



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Lunes 15 de Agosto de 2011

No. 152

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 768.- Ley Creadora del Instituto de Administración y Políticas Públicas5208

Ley No. 771.- Ley de Reconocimiento a Locutores, Medios Escritos y Audiovisuales Educativos y Formativos, Medalla "Profesor Julio César Sandoval López"5209

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 39-20115210

Acuerdo Presidencial No. 153-20115217

Acuerdo Presidencial No. 156-20115217

Acuerdo Presidencial No. 157-20115217

Acuerdo Presidencial No. 158-20115217

Acuerdo Presidencial No. 159-20115217

Acuerdo Presidencial No. 164-20115218

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Licitación Selectiva No. 006-20115218

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Internacional Apostólica "Unción Profética" (A.I.A.U.P.)5218

Estatutos Asociación para el Fomento del Deporte (A.F.D)5221

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio5225

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Resolución No. 003-20115227

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 207-20115228

Resolución No. 225-20115228

Resolución No. 226-20115229

Resolución No. 227-20115229

Resolución No. 228-20115229

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 151-20115230

Resolución Administrativa No. 450-20105230

Resolución Administrativa No. 359-20105231

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Aviso de Adjudicación5232

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de La Trinidad

Compra por Cotización5233

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales5233

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Heredero5246

FE DE ERRATA

Casa de Gobierno5246

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 768

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY CREADORA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1 Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto de Administración y Políticas Públicas, en adelante denominado IAP, con base al artículo 83 de la Ley No. 582, "Ley General de Educación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 150, del 03 de agosto del año 2006.

El IAP sin perjuicio de lo expresado en la presente Ley, asume todas las funciones, finalidades y atribuciones que las leyes, decretos, acta de constitución y estatutos hayan establecido para la Asociación "Instituto de Administración y Políticas Públicas" conocida por sus abreviaturas como IAP, asociación autónoma y sin fines de lucro creada por Decreto A.N. No. 5506 del 9 septiembre de 2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 del 24 de octubre de 2008, de la cual se constituye en sucesor legítimo sin solución de continuidad.

Art. 2 Naturaleza.

El IAP es una institución académica y de investigación científica, especializada en temas de administración y políticas públicas, economía y disciplinas académicas afines, de carácter civil, social, educativo, apolítica, privada y sin fines de lucro.

Art. 3 Misión.

Formar profesionales del más alto nivel en administración, economía, políticas públicas y disciplinas académicas afines, sustentados en la investigación, innovación, la extensión y vinculación, para contribuir al desarrollo económico, social, institucional y democrático del país.

Art. 4 Visión.

Ser una institución líder con proyección internacional en el campo de la investigación, formación y difusión de la administración, la economía y políticas públicas y disciplinas afines, con una oferta innovadora adecuada a la demanda y necesidades del país, contando con capital humano multidisciplinario y altamente capacitado, logrando una efectiva incidencia en la formulación y administración de políticas públicas para un desarrollo institucional, democrático y transparente con equidad, justicia económica y social.

Art. 5 Finalidad.

El IAP tiene por finalidad apoyar al desarrollo del conocimiento, la ciencia y el ámbito económico social de la nación, contribuyendo a través de la educación superior en la formación especializada de Postgrados en los niveles de especializaciones, maestrías y doctorados en las diferentes áreas de la administración, la economía, las políticas públicas y disciplinas

afines, sustentando su enseñanza en la investigación, la innovación, la extensión y la vinculación.

Art. 6 Principios.

El IAP lleva a cabo sus finalidades con base a los siguientes valores:

- a. Solidaridad;
- b. Compromiso;
- c. Honestidad;
- d. Responsabilidad;
- e. Eficiencia;
- f. Equidad de Género;
- g. Tolerancia;
- h. Justicia;
- i. Libertad;
- j. Respeto a la dignidad de la persona humana;
- k. Respeto a la diversidad étnica, racial y multicultural;
- l. Respeto a las creencias religiosas; y
- m. Preservación del medioambiente.

Art. 7 Patrimonio.

El patrimonio del IAP está conformado por sus bienes muebles e inmuebles, propiedades, derechos y todos los recursos que el Instituto obtenga para el cumplimiento de sus fines y principios. Dichos recursos provenientes de ingresos o fondos privados, estatales, nacionales o extranjeros, donaciones, herencias, legados, trabajos de investigación, contenidos curriculares y otros, así como los aranceles por los servicios que ofrezca el Instituto, los que serán destinados a cubrir necesidades académicas, investigativas, de desarrollo, infraestructura, equipamiento, organización, funcionamiento y de inversión propias para el funcionamiento del Instituto en sus finalidades de estudios y labor científica.

En referencia con el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y en correspondencia con la presente Ley, el IAP estará exento de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, regionales y municipales, en sus ingresos resultado de la actividades propias de su razón de ser, así como de los egresos en ocasión de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, materiales y servicios, requeridos para garantizar las operaciones, acorde con su naturaleza y fines.

Capítulo II**Régimen Académico, Administrativo y Financiero****Art. 8 Régimen Académico.**

Elaborar y aprobar su modelo, planes y programas de estudio, sus áreas de investigación, sus planes y programas de vinculación y extensión, conforme a la reglamentación correspondiente.

El Instituto está facultado para establecer la estructura organizativa de las áreas sustantivas y de apoyo, así como el recurso humano necesario, en correspondencia con las necesidades que permitan cumplir con su naturaleza, fines y objetivos.

Establecer los mecanismos y procedimientos para seleccionar e incorporar a los estudiantes, así como el régimen disciplinario de la vida estudiantil, todo de acuerdo a la reglamentación interna que se establece para tal fin.

Celebrar los convenios de cooperación con instituciones académicas y de investigación tanto nacionales como extranjeras, al igual que con agentes económicos y de la administración pública con el propósito de contribuir al desarrollo económico, social y científico del país.

Art. 9 Régimen Orgánico y Administrativo.

El IAP goza de autonomía orgánica, y procederá conforme a sus estatutos y reglamentos, a integrar los órganos de gobierno y a elegir a sus autoridades. También tiene la facultad de disponer en cuanto se refiera a la gestión administrativa y al nombramiento del personal correspondiente.

Art. 10 Régimen Financiero o Económico.

El instituto realizará su ejercicio presupuestario acorde con sus planes, programas y proyectos, el que será aprobado por las autoridades correspondientes de acuerdo a sus estatutos y reglamentos internos.

En correspondencia con sus estatutos y reglamentos deberá de establecer los mecanismos y procedimientos de rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria y operacional.

**Capítulo III
Organización y Representación**

Art. 11 Órgano de gobierno.

El máximo órgano de gobierno del Instituto de Administración y Políticas Públicas (IAP) es la Asamblea General, compuesta por sus miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. La Asamblea General elegirá la Junta Directiva, para garantizar el desarrollo adecuado y eficiente de la institución, y además garantizará el cumplimiento de su ley creadora, estatutos y de la normativa que rige al mismo. La Junta Directiva, en el marco de sus atribuciones, nombrará a su vez al Consejo Académico.

Art. 12 Consejo Académico.

Como parte de los órganos de gobierno y para su desarrollo académico, el IAP cuenta con un Consejo Académico que está integrado por el Rector, Vice-rector Académico de Investigación y Extensión, Director de Registro y Control Académico, sin perjuicio de crear más cargos e instancias a medida que la complejidad de la estructura de su administración académica lo requiera.

**Capítulo IV
Titulación y Marco Legal**

Art. 13 Titulación.

El IAP tiene la facultad de extender títulos académicos. Los estudios del IAP están constituidos por postgrados en los niveles de estudios de actualización, especialización, maestrías y doctorados en las diferentes áreas de la administración, economía, políticas públicas y disciplinas afines, cuyos títulos de actualización, especialización, máster y doctorado gozarán del pleno reconocimiento académico, nacional e internacional, asimismo tiene la facultad de realizar convalidaciones de estudios del mismo nivel realizados en otras universidades nacionales y extranjeras para la continuación de los mismos en el IAP, todo ello conforme al artículo 82 de la Ley No. 582, "Ley General de Educación", y a los estatutos y reglamentos del IAP.

Art. 14 Base Legal.

El IAP tendrá como base legal los principios de la Constitución Política de la República de Nicaragua en materia de educación o cualquier otro principio constitucional que le fuera aplicable, Ley No. 582, "Ley General de Educación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 150 del tres de agosto del 2006, en todo lo relacionado al Subsistema de la Educación Superior.

Art. 15 Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los ocho días del mes de junio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Agosto del año dos mil once. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

LEY No. 771

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE RECONOCIMIENTO A LOCUTORES, MEDIOS ESCRITOS Y AUDIOVISUALES EDUCATIVOS Y FORMATIVOS, MEDALLA "PROFESOR JULIO CÉSAR SANDOVAL LÓPEZ"

Artículo 1 Creación.

Se crea la Medalla Profesor Julio César Sandoval López, como máxima distinción que otorgará la Asamblea Nacional a personas naturales o jurídicas, que se destaquen por sus servicios y aportes a la enseñanza, desarrollo científico, cultural y humanista de los nicaragüenses, a través del uso de cualquier medio de comunicación escrito, radial y audiovisual.

Art. 2 Otorgamiento.

Se otorgará la Medalla "Profesor Julio César Sandoval López", a los productores, presentadoras y presentadores, periodistas, comunicadores, empresarios radiales, dueños de revistas, empresas televisivas o audiovisuales que se distinguen en la promoción y apoyo a la tareas culturales y educativas utilizando para ello los distintos medios de comunicación a nivel local y nacional.

Art. 3 Día Nacional del Locutor y Locutora Nicaragüense.

Se declara el 12 de octubre de cada año, Día Nacional del Locutor y Locutora Nicaragüense. En esta fecha, la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, en Sesión Especial, programada para tal efecto, entregará la Medalla "Profesor Julio César Sandoval López" a las personas naturales o jurídicas seleccionadas de conformidad con los parámetros establecidos por esta ley y su reglamento.

Art. 4 Presentación de candidaturas.

Los Diputados y Diputadas y las diferentes organizaciones gremiales, empresariales o institucionales deberán presentar en Primer Secretaría de la Asamblea Nacional, debidamente soportados los currículos de los candidatos propuestos a más tardar el 10 de julio de cada año.

Además de los datos de identificación personal o social de cada candidata o candidato se adjuntarán los documentos o testimonios que acreditan los aportes a los procesos educativos, científicos o culturales promovidos o apoyados por los candidatos propuestos a la medalla.

Art. 5 Entrega de medalla y diploma.

Al otorgar la Medalla "Profesor Julio César Sandoval López", se entregará el correspondiente Diploma con el texto del Decreto firmado por el Presidente y el Primer Secretario de la Asamblea Nacional.

Art. 6 Creación de Comisión.

Se creará una Comisión vinculada a la locución, al periodismo y a la educación, integrada por:

1. Una persona delegada del Ministro de Educación;
2. Una persona delegada del Colegio de Periodistas creado por la Ley No. 372, "Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 5 de abril de 2001;
3. Una persona delegada de las organizaciones magisteriales de carácter y representación nacional; y
4. El Presidente o la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Medios de Comunicación Social de la Asamblea Nacional, quien presidirá la Comisión.

El objetivo de esta comisión es seleccionar a las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos en esta Ley y su Reglamento.

Art. 7 Reglamentación.

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional reglamentará la presente Ley, estableciendo los requisitos para su otorgamiento, así como los grados y características de la Medalla que deberá tener en su anverso la efigie del Profesor Julio César Sandoval López.

Art. 8 Vigencia y publicación.

Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los seis días del mes de julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Agosto del año dos mil once. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 39-2011

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**REGLAMENTO DE LA LEY DE SUMINISTRO
DE HIDROCARBUROS**

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley de Suministro de Hidrocarburos, Ley No. 277 publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 25 del 6 de Febrero de 1998 y sus reformas contenidas en la Ley No. 742, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 21 del 2 de febrero de 2011.

Artículo 2.- Sin perjuicio de las otras materias especiales, el presente reglamento regula:

Artículo 3.- Además de las definiciones establecidas en el Artículo 5 de la Ley, para efectos de este Reglamento se tomará en cuenta el siguiente glosario:

1. Otorgamiento de Licencias de suministro de hidrocarburos y de Autorizaciones para construcciones petroleras;
2. El Sistema Nacional de Información de Hidrocarburos y su Registro Central;
3. La calidad de los derivados del petróleo;
4. La protección al medio ambiente en la cadena de suministro de hidrocarburos;
5. El sistema de disposiciones administrativas, aplicables a los participantes de la cadena de suministro de hidrocarburos y,
6. Mecanismos de regulación, fiscalización y control de las actividades de los agentes económicos en la cadena de suministro de hidrocarburos.

1. CADENA DE SUMINISTRO: La cadena de suministro comprende las distintas actividades del subsector hidrocarburos tales como la importación, exportación, refinación, depósito o almacenamiento, transporte, comercialización mayorista, minorista, agencia y detallista y, otros procesos relacionados con el suministro de hidrocarburos del país.

2. CENTRO O PUESTO DE DISTRIBUCION: Son los sitios de distribución o comercialización minorista autorizados por el MEM, ubicados en las áreas cercanas a ríos navegables donde no existen depósitos o estaciones de servicio que garanticen el suministro seguro de los hidrocarburos.

3. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO: Constancia otorgada por el Ministerio de Energía y Minas al titular de la Autorización de Construcción, de haber cumplido con las especificaciones técnicas y especiales establecidas en la Autorización y que formará parte de los requisitos para la obtención de la Licencia, según corresponda.

4. CONSUMIDOR DIRECTO o USUARIO: Persona natural o jurídica que adquiere derivados para destinarlos al consumo propio.

5. COMERCIALIZADOR o DISTRIBUIDOR MAYORISTA: Persona natural o jurídica, dedicada en condición de intermediario en la comercialización de derivados para distribuidores minoristas, otros mayoristas y consumidores directos.

6. COMERCIALIZADOR MINORISTA o DISTRIBUIDOR MINORISTA: Persona natural o jurídica, que adquiere de los distribuidores mayoristas los derivados para su comercialización en estaciones de servicios, plantas de distribución de gas licuado y otras instalaciones.

7. DGH-MEM: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

8. DGH-INE: Dirección General de Hidrocarburos, del Instituto Nicaragüense de Energía.

9. DUCTO: Sistema de Tuberías, Estaciones de Bombeo, controles y protecciones, destinado a conducir el petróleo y/o productos derivados de petróleo a grandes distancias.

10. ESTACIONES DE SERVICIO: Son los depósitos para la venta directa de derivados del petróleo al consumidor.

11. HIDROCARBURO: Comprende todo compuesto químico que consiste principalmente de carbono e hidrógeno en cualquier estado físico.

12. INE: Instituto Nicaragüense de Energía. Ente Regulador del sector energía.

13. INFRACCION: Acción u omisión de cualquier agente económico que constituya transgresión o incumplimiento de la Ley, este Reglamento y demás normas y disposiciones vigentes aplicables a la cadena de suministro de hidrocarburos.

14. LEY: Ley No. 277 Ley de Suministro de Hidrocarburos y su reforma Ley No. 742.

15. MARENA: Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

16. MEM: Ministerio de Energía y Minas. Ente rector del sector energía.

17. OBRAS MENORES DE CONSTRUCCION: Son las que tienen un costo menor a cincuenta mil dólares americanos (US\$50,000.00) o su equivalente en Córdobas.

18. PETROLEO RECONSTITUIDO: Hidrocarburo compuesto de petróleo crudo y derivados en cualquier proporción.

19. PETROLEO CRUDO: Son hidrocarburos que permanecen líquidos a condiciones atmosféricas normales de presión y temperatura y que no hayan sufrido ningún proceso industrial de transformación.

20. SANCIÓN: Medida administrativa de carácter pecuniario o no, que impone el INE o el MEM en su caso, por las infracciones a la Ley, este Reglamento y demás normas y disposiciones vigentes, aplicables a la cadena de suministro de hidrocarburos.

21. SNIH: Sistema Nacional de Información de Hidrocarburos.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS

Artículo 4.- Las personas naturales y jurídicas, para realizar cualquiera de las actividades correspondientes a la cadena de suministro de hidrocarburos, deberán obtener una Licencia, otorgada por Imperio de Ley, por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Hidrocarburos.

La DGH-MEM elaborará y pondrá a disposición de los interesados, formularios de solicitud de Licencia de acuerdo a la Ley y el presente Reglamento.

Es obligación de los licenciarios objeto de la Ley, efectuar sus transacciones comerciales de ventas o compras y de contratación de transporte de los derivados de petróleo en el territorio nacional, exclusivamente con agentes que tengan la licencia del MEM para la actividad objeto de la transacción.

Artículo 5.- Los formularios de solicitud de Licencia para cada una de las actividades de la cadena de suministro, serán elaborados por la DGH-MEM y contendrán los siguientes requisitos, los que deberán ser cumplidos por los solicitantes y acompañados por la documentación que se especifica:

1. Acreditación legal del solicitante, que comprende:

1.1 Nombre completo o razón social;

1.2 Nacionalidad;

1.3 Dirección completa, incluyendo números de teléfonos, fax y correo electrónico;

1.4 Fotocopia de documento de identidad;

1.5 En caso de personas jurídicas, copia de la escritura de constitución social y estatutos y copia del poder de representación, todos debidamente autenticados y registrados en el Registro Público correspondiente; si es extranjera, presentar documentos que lo habilita para que surtan efectos en el país;

2. Fotocopia de cédula RUC;

3. Nombre y calificación de los principales ejecutivos y técnicos;

4. Información de la empresa que demuestre su capacidad técnica y administrativa;

5. Documentación financiera que demuestre la factibilidad económica de la actividad sujeta a la Licencia y capacidad económica del solicitante, incluyendo;

5.1 Estados financieros de los dos últimos años o en su defecto, el 5.2.

5.2 Capital o financiamiento disponible para la actividad específica, indicando el porcentaje de participación privada, estatal, nacional extranjera o mixta, respectivamente.

6. Copia de pólizas de seguros vigentes, de cobertura contra daños y perjuicios a terceros y al medio ambiente, al momento de iniciar la actividad sujeta a la Licencia solicitada. Este requisito deberá ser actualizado anualmente. Las condiciones y montos de cobertura mínimos para las respectivas actividades serán establecidos por el MEM en una disposición administrativa de acuerdo a la Ley;

7. Localización del sitio, planos actualizados en original y copia de las instalaciones donde se realizarán las actividades;

8. Certificación del registro público correspondiente que acredite la propiedad del inmueble donde se realizará la actividad y, en caso de que no se trate de propiedad del solicitante, fotocopia legalizada del contrato de arrendamiento u otra modalidad legal del inmueble a favor del solicitante; así como certificación o constancia de la propiedad mueble correspondiente cuando el caso aplique;

9. Descripción de los sistemas y equipos de seguridad industrial y de protección ambiental que se usarán para la actividad;

10. Planes de contingencia a implementar en las instalaciones, atendiendo su capacidad instalada, descripción de equipo para recuperación y/o tratamiento de emanaciones y derrames, para enfrentar accidentes o desastres naturales de acuerdo a las leyes, reglamentos, normas técnicas

y demás disposiciones administrativas aplicables a las actividades sujetas a la Licencia solicitada;

11. Programas de mantenimiento del equipamiento y de los sistemas de seguridad industrial;

12. Permiso y/o Autorización Ambiental emitido por MARENA, Consejos Regionales o Municipalidades en el caso que corresponda, conforme lo establece la legislación pertinente;

13. Estudios Geológico, Geotécnico y Sísmico en caso de que la actividad no requiera de Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda;

14. Fecha de inicio de operaciones;

15. Certificado de Cumplimiento emitido por la DGH-MEM, en el caso de nuevas instalaciones;

16. Pago del valor no reembolsable de la Licencia estipulado en el artículo 33 numeral 1 de este Reglamento;

17. La DGH-MEM solicitará otros estudios o documentación con el objetivo de garantizar mayor seguridad de las instalaciones a construir y de protección al ambiente, pobladores, fuentes de agua, según sea el caso conforme a las normas nacionales o internacionales de la industria petrolera aplicables. Para la realización y entrega de estos estudios o documentación, la DGH – MEM concederá un plazo razonable y suficiente. Este plazo no será contabilizado para las partes.

Artículo 6.- Los interesados podrán presentar solicitudes de Licencias para una o varias de las siguientes actividades, usando los formularios correspondientes, elaborados por la DGH-ME:

1. Importación;
2. Refinación;
3. Otros procesos;
4. Exportación;
5. Transporte terrestre, acuático o cabotaje
6. Transporte por ducto;
7. Depósito;
8. Comercialización o Distribución.
 - Mayorista
 - Minorista
 - Detallista

Si los interesados solicitan Licencia para varias actividades, los requisitos establecidos en el artículo anterior podrán presentarse en una misma solicitud.

Artículo 7.- Además de lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, los formularios de solicitud para una o algunas de las actividades de la cadena de suministro, tendrán los requisitos siguientes:

1. Importación:

1.1 Descripción de los productos a importar;

1.2 Hojas de datos de seguridad del producto otorgada por el proveedor. (Material Safety Data Sheet: MSDS);

1.3 Especificaciones técnicas del producto, según legislación vigente.

2. Refinación y otros procesos:

2.1 Descripción de las plantas de transformación, del proceso tecnológico,

del diseño de las instalaciones y de las características de equipos y unidades que se usarán según el tipo de proceso;

2.2 Capacidad instalada y producción planeada de las plantas;

2.3 Fuentes de abastecimiento de la materia prima;

2.4 Planos de las instalaciones con descripción detallada; ubicación y capacidades de instalaciones secundarias como oficinas, talleres, terminales de recepción, depósitos, ductos, estaciones de bombeo o despacho.

3. Transporte terrestre, acuático y de cabotaje:

3.1 Cantidad y características de medios de transporte según tipo de productos y capacidad de cada uno;

3.2 Descripción de las áreas de operación de las unidades;

3.3 Para transporte terrestre de carga líquida o seca: copias legalizadas de la autorización del Ministerio de Transporte e Infraestructura para operar en esta actividad, tarjeta de circulación de cada unidad otorgada por la Policía Nacional, permiso otorgado por la Dirección General de Bomberos de Nicaragua y permiso de operación para transporte de mercancías peligrosas, emitido por la autoridad correspondiente;

3.4 Para transporte acuático: copias legalizadas de los Permisos de Navegación de cada unidad otorgada por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y del permiso de operación para mercancías peligrosas emitido por la Dirección General de Transporte Acuático del MTI.

4. Transporte por ductos:

4.1 Descripción del tipo de ducto, su origen, destino, longitud en metros y capacidad de transporte para cada producto, en barriles por día;

4.2 Perfil del trazado del ducto proyectado;

4.3 Descripción detallada de las características técnicas de la tubería, polarización y sistema de protección contra la corrosión, instrumentación y construcción de las instalaciones y sistemas de manejo, como terminales de recepción, estaciones de bombeo o despacho y descripción de las instalaciones secundarias, como oficinas y talleres.

5. Depósitos:

5.1 Planos y descripción detallada de los tanques, de las características de equipos y sistemas de manejo, como terminales de recepción y almacenamiento, ductos, estaciones de bombeo o despacho y de las instalaciones secundarias, como oficinas y talleres, indicando las normas técnicas aplicadas;

5.2 Capacidad de almacenamiento para cada producto.

6. Comercialización:

I. Distribución minorista:

1. Características de instalación donde se realizaran las actividades;

2. Planos y descripción de las instalaciones, de equipos y sistemas de manejo, incluyendo tanques, equipos de despacho, instalaciones secundarias y otros elementos según sea el caso;

3. Copia de contrato de suministro de hidrocarburos vigente con la empresa abastecedora o Constancia de agente económico habilitado para operar como licenciario.

II. Agencia o Distribuidor Minorista de Gas Licuado de Petróleo envasado. Únicamente deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Nombre completo o razón social;
2. Nacionalidad;
3. Dirección completa, números de teléfonos, fax y correo electrónico;
4. Fotocopia de documento de identidad;
5. Análisis de riesgo realizado por la Dirección General de Bomberos del Ministerio de Gobernación y/o del Benemérito Cuerpo de Bomberos;
6. Constancia emitida por la Empresa que le suministra el producto para su comercialización.

III. Distribuidor Detallista de Gas Licuado. Únicamente deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Nombre completo o razón social;
2. Nacionalidad;
3. Dirección completa, números de teléfonos, fax y correo electrónico;
4. Copia de documento de identidad;
5. Análisis de riesgo realizado por la Dirección General de Bomberos del Ministerio de Gobernación y/o del Benemérito Cuerpo de Bomberos;
6. Cantidad estimada de cilindros a comercializar.

Artículo 8.- Estación de Servicio Rural son aquellas instalaciones cuya ubicación corresponda a los municipios del interior del país, tomando en cuenta las zonas distantes de los principales núcleos poblacionales de las localidades en donde se encuentren ubicados.

Para su clasificación como Estación de Servicio Rural, la DGH-MEM tendrá como parámetro entre otros su ubicación, las vías de acceso, núcleo poblacional, requisitos y condiciones mínimas de seguridad establecidos en este Reglamento y su capacidad nominal máxima de depósito será de hasta treinta y siete mil ochocientos cincuenta (37.850) litros equivalentes a diez mil (10.000) galones.

La DGH-MEM otorgará Licencia a los interesados de realizar la comercialización de productos derivados del petróleo en las Estaciones de Servicio Rural, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para tal fin.

Los componentes mínimos de una Estación de Servicio Rural y de los Centros o Puestos de Distribución serán los establecidos en la respectiva normativa, que emita el Ministerio de Energía y Minas para tal efecto.

Artículo 9.- La Estación de Servicio Rural y los Centros o Puestos de Distribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 bis y 47 bis segundo párrafo de la Ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- 1.- Acreditación legal del solicitante, que comprende:

1.1 Nombre completo o razón social;

1.2 Nacionalidad;

1.3 Dirección completa, números de teléfonos, fax y correo electrónico;

1.4 Copia de cédula de identidad;

1.6 En caso de personas jurídicas, copia de la escritura de constitución social y estatutos, nombre del representante legal y copia del poder de representación, todos debidamente autenticados y registrados en el registro público correspondiente; si es extranjera, presentar documentos que lo habilita para que surtan efectos en el país.

2. Pólizas de seguros vigentes de cobertura mínima contra daños y perjuicios a terceros y daños al medio ambiente;

3. Planos actualizados en original y copia del sitio donde se construirán y de las instalaciones;

4. Certificación del registro público correspondiente que acredite la propiedad del inmueble donde se realizará la actividad y, en caso de que no se trate de propiedad del solicitante, fotocopia legalizada del contrato de arrendamiento u otra modalidad legal del inmueble a favor del solicitante; así como certificación o constancia de la propiedad mueble correspondiente cuando el caso aplique;

5. Plan de Contingencia para caso de emergencias e información sobre equipos de seguridad industrial y de protección ambiental;

6. Autorización Ambiental emitido por MARENA, Consejos Regionales o Municipalidades correspondientes conforme lo establece la legislación pertinente;

7. Certificado de Cumplimiento emitido por la DGH-MEM, en el caso de nuevas instalaciones;

8. La DGH-MEM, solicitará otros estudios o documentación con el objetivo de garantizar mayor seguridad de las instalaciones a construir y de protección al ambiente, en caso que lo considere necesario, conforme a las normas nacionales e internacionales aplicables al caso;

9. Para los Centros o Puestos de Distribución se le aplicará lo pertinente a los requisitos anteriormente enumerados.

Artículo 10.- La tramitación de las solicitudes de Licencias se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Las personas naturales o jurídicas, para realizar una o varias de las actividades de la cadena de suministro, deberán presentar ante la DGH-MEM, solicitud de Licencia usando los formularios establecidos por la Ley y el presente Reglamento.

2. Una vez presentada la solicitud y la documentación se extenderá el recibido correspondiente, señalando fecha y hora de recepción de la solicitud.

3. La DGH-MEM, realizará el análisis técnico de la solicitud a fin de determinar, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, si cumple con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

4. En caso de encontrarse deficiencias o documentación incompleta, se notificará por escrito al solicitante, a fin de que las subsane o complete la información correspondiente en los siguientes quince (15) días hábiles.

Este plazo no será contabilizado para la DGH-MEM.

Si el solicitante requiere un plazo adicional, antes de finalizar los quince (15) días de prórroga deberá solicitarlo por escrito indicando las razones de la prórroga y el plazo requerido para la entrega de los documentos o estudios.

5. Si el solicitante no completa o no corrige la información en el plazo antes señalado, la DGH-MEM rechazará la solicitud sin perjuicio del derecho de presentar y tramitar una nueva solicitud en el futuro como un nuevo trámite.

6. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el procedimiento descrito en los numerales anteriores, la DGH-MEM dictaminará la resolución correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles.

7. La resolución que declare la aprobación o rechazo de la solicitud será notificada al solicitante, dentro del período correspondiente conforme al artículo 17 de la Ley.

8. En caso que se declarase positiva la solicitud de Licencia, se registrarán sus datos en el Registro Central de Hidrocarburos y se extenderá la licencia de conformidad con la actividad solicitada.

Artículo 11.- Los productores agropecuarios, avícolas, industria de la construcción y consumidores finales, de conformidad con el artículo 48 quater de la Ley, podrán transportar en sus propios medios hasta un volumen de 378,5 (trescientos setenta y ocho con 50/100 litros equivalentes a 100 (cien) galones, mediante la respectiva autorización del Ministerio de Energía y Minas en lo que concierne a las características técnicas del medio y recipiente a usar. La normativa técnica de medios, recipientes y volúmenes será emitida por el MEM en consulta con las autoridades correspondientes. Para cantidades mayores, se deberá obtener la Licencia respectiva emitida por la DGH-MEM.

Las embarcaciones utilizadas para el transporte de combustible, incluido el gas licuado, no deberá transportar pasajeros junto a este tipo de carga, así como otros tipos de carga que no sean compatibles con los hidrocarburos transportados.

La venta de combustible no podrá realizarse en recipientes de vidrio, solamente en aquellos que cumplan con lo especificado en la norma técnica vigente.

El transporte de combustibles, incluido cilindros de gas licuado de petróleo envasado en recipientes portátiles, no podrá realizarse en vehículos de transporte colectivo.

Artículo 12.- Las Licencias tendrán los siguientes periodos de vigencia y podrán ser renovadas por el mismo tiempo, de acuerdo al siguiente tipo de actividad:

1. Importación	15 años
2. Refinación	20 años
3. Otros procesos	20 años
4. Exportación	15 años
5. Transporte terrestre o acuático	5 años
6. Transporte por ducto	20 años
7. Depósito	10 años

8. Comercialización	
8.1	
Comercialización o Distribución mayorista	5 años
8.2	
Distribución minorista	5 años
8.2.1 Estaciones de Servicio	5 años
8.2.2 Estación de Servicio Rural	5 años
8.2.3 Centros o Puesto de Distribución	5 años
8.3 Agencia o Distribución minorista de Gas Licuado de Petróleo Envasado	1 año
8.4 Distribución Detallista de Gas Licuado de Petróleo Envasado	1 año

Artículo 13.- Para la renovación de una licencia se observará el procedimiento siguiente:

1. El titular deberá presentar su solicitud con tres meses de anticipación a su fecha de vencimiento, en el formulario correspondiente a la actividad. Se exceptúan las licencias de Agencias o Distribución Minorista y Detallista de Gas Licuado de Petróleo Envasado, quienes deberán presentar su solicitud con un mes de anticipación a su fecha de vencimiento.

2. Presentar la Autorización o Permiso Ambiental actualizado el que será emitido por MARENA, Consejo Regional o Municipalidades según corresponda, conforme la legislación vigente.

3. La solicitud de renovación podrá ser negada si el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la licencia original, en la Ley y el presente Reglamento, en relación a sus actividades y/o que no ha mantenido las condiciones técnicas, operativas, comerciales y financieras que permita mantener la continuidad de las operaciones.

Para la negativa indicada anteriormente, es necesario que se hayan agotado todos los recursos a los que el titular de licencia tiene derecho.

4. La DGH-MEM solicitará otros estudios o documentación cuando considere necesario, con el objetivo de garantizar mayor seguridad de las instalaciones y de protección al ambiente conforme a las normas internacionales o nacionales aplicables al caso.

5. Para su otorgamiento, la DGH-MEM seguirá el procedimiento estipulado en el artículo 10 de este Reglamento simplificando el procedimiento en lo tocante a la información que pueda estar en el expediente del MEM, por licencias otorgadas anteriormente.

Artículo 14.- De acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley, en el caso de cambios tecnológicos que requieran modificaciones a las actividades o instalaciones que afecten la seguridad, el medio ambiente, o que puedan causar desabastecimiento, serán incorporados por el titular de la licencia dentro de un período prudencial a establecerse de común acuerdo entre el MEM y el titular de la licencia.

Artículo 15.- Los titulares de Licencias de importación y refinación tienen la obligación de mantener inventarios mínimos disponibles (exento de fondos operacionales) de cada tipo de hidrocarburo que manejen equivalentes a diez (10) días del volumen promedio de sus ventas durante los últimos tres meses. Este requisito no se aplica a los consumidores directos que son titulares de Licencia de importación para consumo propio.

Artículo 16.- Las Licencias podrán ser traspasadas a terceros, con la aprobación de la DGH-MEM bajo las siguientes condiciones:

1. El titular de la Licencia presentará solicitud por escrito a la DGH-MEM, acompañada por el formulario de solicitud de Licencia para la actividad respectiva, el que deberá ser llenado por el destinatario del traspaso de acuerdo a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento; la DGH-MEM dispondrá de treinta (30) días hábiles para emitir una resolución al respecto.

2. La solicitud de traspaso podrá ser negada si el actual titular de la misma no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Licencia original, en la Ley y este Reglamento.

Para la negativa indicada anteriormente, es necesario que se hayan agotado todos los recursos a los que el titular de licencia tiene derecho.

3. Si la solicitud de traspaso fuere dictaminada favorablemente se cambiará el nombre del titular actual de la Licencia a nombre del tercero, manteniendo el mismo período de vigencia de la Licencia original.

4. Los compromisos y obligaciones que en materia ambiental y de seguridad industrial tenga el titular de la Licencia, serán transferidas al destinatario del traspaso y formarán parte de las obligaciones del nuevo titular de la Licencia. El interesado deberá presentar la autorización de cesión de derecho emitido por la autoridad ambiental (MARENA, Gobiernos Regionales o Municipales), según corresponda.

En casos de daños al medio ambiente o a terceros ocasionados por el anterior titular, que fuesen detectados después de haberse efectuado el traspaso, serán de responsabilidad solidaria del anterior y del actual titular de la Licencia, durante un período de tres años después de la aprobación del traspaso.

Artículo 17.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7, II numeral 8 de la Ley, el producto de hidrocarburos procedente de actividades ejercidas por personas que no forman parte legalmente de la cadena de suministro de hidrocarburos y que no tengan la licencia respectiva, serán objeto de decomiso, conforme con los procedimientos que el INE establezca.

INE definirá en el procedimiento, la empresa o institución estatal que será depositario, debiendo para estos efectos resarcirse los gastos de administración, manejo, almacenamiento y transporte. El producto de la venta, una vez resarcidos estos gastos, serán enterados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para educación, salud y seguridad pública.

Son sujetos de decomiso el producto que sea vendido en puestos de ventas móviles, sean fijos o rodantes que no posean Licencias de distribución

minorista y que no prestan las condiciones mínimas de seguridad. Para este caso se aplicará el proceso administrativo establecido por el Ente Regulador de conformidad con la Ley No. 742.

Artículo 18.- El INE solicitará el apoyo de la fuerza pública en los casos en que se requiera para llevar a efecto sus funciones y actividades, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 II numeral 10 de la Ley y otras leyes vigentes.

Artículo 19.- Para la importación de cilindros para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), el INE emitirá constancia que establece que dicha importación cumple con los requisitos establecidos en la "NTON 14 004-04 Recipientes a Presión. Cilindros Portátiles para contener GLP. Especificaciones de Fabricación"

De igual manera, para la importación de tanques estacionarios, el INE emitirá constancia de que dicha importación cumple con los requisitos establecidos en las normativas internacionales correspondientes.

Artículo 20.- Los vehículos que transportan cilindros de GLP deben cumplir con las especificaciones establecidas en la NTON 14 018-06/ RTCA 23.01.24:06 "Recipiente a Presión. Cilindros Portátiles para Contener Gas Licuado de Petróleo. Vehículo Terrestre de Reparto. Especificaciones de Seguridad."

Artículo 21.- El INE a solicitud del MEM brindará información sobre el comportamiento de los agentes económicos, para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES PARA HIDROCARBUROS

Artículo 22.- Las personas naturales o jurídicas calificadas que requieran construir nuevas instalaciones, ampliar, rehabilitar y/o remodelar las existentes en la cadena de suministro de hidrocarburos, deberán obtener de previo una Autorización, otorgada por la DGH-MEM.

Artículo 23.- El formulario de solicitud de Autorización de Construcción de instalaciones de la cadena de suministro de hidrocarburos, además de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley, contendrá los requisitos siguientes:

1. Acreditación legal del solicitante, que comprende:

1.1 Nombre completo o razón social;

1.2 Nacionalidad;

1.3 Dirección completa, incluyendo números de teléfonos, fax y correo electrónico;

1.4 Fotocopia de documento de identidad;

1.5 En caso de personas jurídicas, copia de la escritura de constitución social y estatutos, certificación debidamente librada, en relación a las decisiones de la Junta Directiva y del representante legal y copia del poder de representación, todos debidamente autenticados y registrados en el Registro Público correspondiente; si es extranjera, presentar documentos que lo habilita para que surtan efectos en el país.

2. Fotocopia de cédula RUC;

3. Nombre y calificación de los principales ejecutivos y técnicos;

4. Publicación de la solicitud de construcción de instalación a través de un periódico de circulación nacional. Se exceptúan de esta obligación las solicitudes de Autorizaciones para obras menores y las Estaciones de Servicio Rural;

5. Información general sobre la empresa que demuestre su capacidad técnica, administrativa y financiera para el tipo de actividad sujeto a la Autorización de construcción solicitada, además de las siguientes:

5.1 Descripción detallada de las obras a realizar y del uso previsto de las instalaciones en la cadena de suministro de hidrocarburos;

5.2 Información general sobre el solicitante que demuestre su capacidad técnica y administrativa, como operador de las instalaciones solicitadas;

5.3 Detalle del costo total de la obra y de sus principales componentes;

5.4 Información financiera que demuestre la disponibilidad de capital necesario para la ejecución de la obra solicitada;

5.5 Certificación del registro público correspondiente, que acredite la propiedad del inmueble donde se realizará la obra y en caso de que el solicitante no sea el propietario de este, fotocopia certificada del contrato de arrendamiento u otra modalidad legal del inmueble a favor del solicitante;

5.6 Copias certificadas de la constancia de uso de suelo y del permiso de construcción otorgado por la Municipalidad correspondiente;

5.7 Copia física y digital de los planos incluyendo dimensiones y detalles técnicos relativos al diseño de las principales construcciones, instalaciones y equipos que forman parte de la obra.

5.8 Copia física y digital de los planos de los sistemas y equipos contra-incendio y de seguridad industrial, sustentados con las normas y especificaciones aplicadas en el diseño.

5.9 Copia física y digital de los planos del sistema de tratamiento de residuos industriales, memoria de cálculos sustentados con las normas y especificaciones aplicadas en el diseño.

5.10 Autorización de Construcción y montaje de los sistemas eléctricos y sistema contra-incendios otorgados por la autoridad correspondiente;

5.11 Copia certificada de las pólizas de seguros vigentes de cobertura contra daños y perjuicios a terceros y al medio ambiente durante la ejecución de la obra sujeto a la autorización solicitada. Los montos de cobertura mínimos para las respectivas actividades serán establecidos en una normativa administrativa que emitirá el MEM; en el caso de los seguros ambientales, éstos se establecerán conforme a las disposiciones establecidas por el MARENA.

5.12 Nombre y dirección de los contratistas y supervisores encargados de la ejecución de la obra por parte del solicitante y descripción de sus calificaciones;

5.13 Fecha estimada de inicio y cronograma de ejecución de la obra;

5.14 Pago del valor no reembolsable de la Autorización estipulado en el artículo 33 numeral 5 de este Reglamento;

5.15 Permiso y/o Autorización Ambiental emitido por MARENA, Gobiernos Regionales o Municipales en el caso que corresponda, conforme lo establece la legislación vigente pertinente;

5.16 Autorización Ambiental emitida por la Municipalidad, para las actividades de bajo impacto, conforme la legislación vigente.

5.17 Para la construcción de tanques de almacenamiento y ductos de recepción y/o despacho de hidrocarburos, ubicados en puertos y planteles portuarios, se debe presentar planos del proyecto, descripción del producto a manejar y detalles del entorno, a la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) para su revisión y aprobación, previo a ser sometido para aprobación del MEM.

6. A criterio de la DGH-MEM se solicitarán otros estudios o documentación con el objetivo de garantizar mayor seguridad de las instalaciones a construir y de protección al ambiente, pobladores, fuentes de agua, según sea el caso conforme a las normas nacionales o internacionales de la industria petrolera aplicables. Para la realización y entrega de estos estudios o documentación, la DGH – MEM concederá un plazo razonable y suficiente. Este plazo no será contabilizado para las partes.

Artículo 24.- La tramitación, evaluación, aprobación o rechazo de las solicitudes de Autorizaciones se realizarán en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles a partir de recibida la solicitud y de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Los interesados deberán presentar solicitud de Autorización ante la DGH-MEM, para ampliar, adecuar, rehabilitar y/o remodelar las instalaciones existentes o la construcción de nuevas instalaciones de la cadena de suministro de hidrocarburos, usando los formularios establecidos por la Ley y el presente Reglamento.

2. Una vez presentada la solicitud y la documentación correspondiente, se extenderá el respectivo recibido, señalando fecha y hora de presentación de la solicitud.

3. La DGH-MEM, realizará el análisis técnico de la misma a fin de determinar, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, si cumple con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

4. En caso de haber deficiencias en el contenido de la documentación presentada, la DGH- MEM notificará por escrito al solicitante, a fin de que subsane o complete la información correspondiente en los siguientes quince (15) días hábiles. Este plazo no será contabilizado para la DGH-MEM.

5. El interesado podrá solicitar por escrito prórroga para completar y corregir la información, la que deberá ser subsanada a más tardar dentro de quince días hábiles. Si no completa o no corrige la información en el plazo antes señalado, se mandará a archivar. Si el solicitante requiere continuar con su solicitud, deberá iniciar un nuevo trámite.

Si el solicitante requiere un plazo adicional, antes de finalizar los quince (15) días de prórroga, deberá solicitarlo por escrito indicando las razones de la prórroga y el plazo requerido para la entrega de los documentos o estudios.

6. Analizada la solicitud, se aceptará o rechazará según corresponda, notificando al interesado dicho resultado.

En caso de situaciones justificadas de emergencia o proyectos de interés nacional o municipal, el MEM emitirá una Autorización Temporal Especial de Construcción de manera expedita, debiendo el interesado cumplir con la entrega de los requisitos establecidos en este reglamento en un plazo indicado por la DGH-MEM.

(Continuará...)

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 153-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera Licenciada **Adelsi Ivette Acevedo Pérez**, en el cargo de Cónsul Honoraria de la República de Nicaragua en la ciudad de Santiago de Guayaquil, República del Ecuador.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintinueve de Julio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 156-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Manuel Coronel Novoa** Gobernador Alternante ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de Agosto del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 157-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Dr. Francisco José Mayorga Balladares**, Gobernador Alternante ante el Banco Mundial (BM).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de Agosto del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 158-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), financiar el "*Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable*" (PNESER), cuyo objetivo es apoyar los esfuerzos del Prestatario para reducir la pobreza, promoviendo el acceso de una porción importante de la población a un servicio de electricidad eficiente y sostenible, a la vez que apoya la generación de condiciones para avanzar en un cambio en la matriz energética que contribuya a mejorar las condiciones de mitigación y adaptación del cambio climático.

II

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ha manifestado interés en seguir apoyando la ejecución del PNESER a través de un segundo préstamo concesional, por un monto de Veintidós Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,000,000.00), con cargo al Programa Operativo del 2011- 2014.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un Contrato Modificatorio No. 1, al Contrato de Préstamo No. 2342/BL-NI, por un monto de Veintidós Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,000,000.00), para financiar el "*Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)*", ejecutado por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, para la suscripción del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de Agosto del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 159-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Modifíquese el Acuerdo Presidencial número 110-2011 del treinta y uno de Mayo del año dos mil once, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 124 del cinco de julio del presente año, en el sentido que el artículo uno deberá leerse de la siguiente manera: Nómbrase al Señor

MORENO GABRIELLI, en el cargo de Cónsul General Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Florencia, con jurisdicción consular en la Región de Toscana, República Italiana; a excepción de la Provincia de Prato, República Italiana.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de Agosto del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 164-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor **Timothy Chin-tien Yang**, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China (Taiwán), ha contribuido con el fortalecimiento de las relaciones de amistad, cooperación e inversión entre ambos Pueblos y Gobiernos de la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán).

II

Que durante su labor como Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China (Taiwán), se ha destacado por contribuir con el desarrollo social y económico de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH) del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN).

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden José de Marcoleta, en el Grado de “Gran Cruz”, al Excelentísimo Señor, **Timothy Chin-tien Yang**, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China (Taiwán).

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China (Taiwán).

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de Agosto del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 13239 - M. 1088534 - Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al arto. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, artos 98 y 99 del Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de

Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada: Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-006-2011	
Tipo de Servicio	“Servicio de Actualización Soporte y Mantenimiento del Software Base Oracle de la DGTEC Del MHCP”
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, de la Dirección General Administrativa Financiera que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, de la Dirección General Administrativa Financiera, el día 29 de agosto de 2011 a las 10:00 a.m., no se aceptaran ofertas después de la fecha y hora indicada. A continuación se desarrollara la sesión del Comité de Evaluación de la Licitación para apertura de oferta.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional. El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el pliego de bases y condiciones de la Licitación, los días 16 y 17 de Agosto de 2011 en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d, en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz de la División General Administrativa Financiera que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

María Mercedes Domínguez, Directora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 12615 - M. 0973178 – Valor C\$ 1, 400.00

**ESTATUTOS ASOCIACION INTERNACIONL APOSTOLICA
"UNCION PROFETICA" (A.I.A.U.P.)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil novecientos noventa y nueve (4999), del folio número dos mil novecientos ochenta y dos al folio número dos mil novecientos noventa y dos (2982-2992), Tomo II, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION INTERNACIONAL APOSTLICA” UNCION PROFETICA”**. (A.I.A.U.P.) Conforme autorización de Resolución del diez de Junio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Junio del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Quince (15), Autenticado por

de la Licenciada María Auxiliadora Munguía García, el día cinco de Mayo del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

(DECIMA PRIMERA).- APROBACION DE LOS ESTATUTOS. Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente este Acto, el ESTATUTO DE LA ASOCIACION, que se redacta y forma parte integrante de esta Escritura Pública, quedando aprobado en los siguientes términos: “ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL APÓSTOLICA “UNCIÓN PROFETICA”; la que podrá identificarse de forma abreviada (A.I.A.U.P.)”, (DECIMA SEGUNDA): NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo.-1: NATURALEZA: La ASOCIACION se denominará ASOCIACIÓN INTERNACIONAL APÓSTOLICA “UNCIÓN PROFETICA”; la que podrá identificarse de forma abreviada (A.I.A.U.P.); de carácter religiosa y educativa, sin fines de lucro, de orientación espiritual, esencialmente moral, social, no partidista. Artículo.- 2: DOMICILIO: Tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República. De la Sandak Iván Montenegro (4) cuerdas arriba, y 2 ½ dos y media al lago, con facultades para establecer Sedes, sub-sedes u oficinas filiales en todo el territorio Nacional e Internacional y cualquier otro tipo de infraestructura, se regirá por lo establecido en las Leyes de la República de Nicaragua y en sus Estatutos.- Artículo.-3: DURACION.- La Asociación tendrá una duración de tiempo indefinida - Artículo.-4: FINES Y OBJETIVOS.- La Asociación es de carácter religiosa y educativa, sin fines de lucro, de orientación espiritual, esencialmente moral, no partidista, su fin primordial es predicar y difundir la Palabra de DIOS, a fin de que la humanidad sea salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1).- Predicar el evangelio y la Sana Doctrina de nuestro Señor y Salvador Jesucristo, por todos los medios permitidos por la ley, y por las autoridades civiles. 2).- Establecer congregaciones, así como la construcción de sus templos exclusivamente para la adoración de nuestro Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo y específicamente para la sanidad interior y liberación de las personas que están cautivos por el pecado y el mal. 3).- Realizar capacitaciones tales como: Talleres, Conferencias en pequeñas y grandes escalas, así como convocatorias masivas del Pueblo del Señor y todas aquellas personas no convertidas que quieran participar con el único objetivo de contribuir y ayudar al fortalecimiento de la moral y sus valores para un futuro mejor. 4).- Seminarios que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de los valores morales, espirituales, autoestima y superación personal. 5.- Organizar y dirigir eventos públicos de carácter religioso, como campañas, cruzadas evangelísticas, conciertos de música cristiana, los cuales se pueden llevar a efecto en Plazas Públicas, Estadios y puede ser bajo techo o a campo abierto, por medios escritos, hablados, radiales y televisivos. 6.- Llevar a efecto o impulsar programas y proyectos de Desarrollo Social, cultural, educativo y espiritual en las diferentes comunidades del Campo y la Ciudad, que vayan en beneficio de las personas miembros de Nuestra Asociación como de la Comunidad donde la misma habita.- 7.- Impulsar programas radiales, televisivos, periodísticos y de cualquier otro orden difusivo que lleve a sembrar el amor de Dios a los corazones de Hombres, Mujeres, Jóvenes y Niños en el último rincón del País. Así como establecer el vínculo Familiar, exponiendo temas en relación al Matrimonio en la vida espiritual. 8).- Brindar ayuda a todas aquellas personas de escasos recursos económicos, conforme las bendiciones que Dios nos hará llegar a nuestro Templo.- 9).- Crear nuevos Centros de estudios en los niveles de Pre -Escolar, Primaria y Secundaria y establecer conforme a las necesidades de las diferentes comunidades, comedores infantiles que sean administrados por nuestra Asociación. 10).- Llevar a efecto la realización de actividades con grupos de nuestra Sociedad en riesgo tales como: Pandilleros, drogadictos, Prostitución y Alcoholismo y otros males que dañan nuestra Sociedad.- 11).- Establecer y promover espacios de intercambios y cooperación con Organismos o Instituciones homólogas a fines, ya sea privadas, estatales, Nacionales e Internacionales que sean convenientes para la constitución y consecuencias de los fines y objetivos

de la Asociación.- 12).- Desarrollar Proyectos para capacitar aquellas personas que por falta de recursos económicos no pudieron adquirir una formación profesional, se les capacitará en Cursos de Belleza, Costura, Repostería, Manualidades, los que será en nuestro Ministerio y que en un futuro puedan ser útiles en esta Sociedad.- 13).- LA ASOCIACION, podrá solicitar financiamiento a cualquier Institución u Organismo Internacional, cumpliendo con lo que establecen sus Estatutos y demás Leyes que rigen la Materia. 14).- Gestionar ayuda Médica Internacional a través de Brigadas Médicas con el objetivo de ayudar a aquellas personas de escasos recursos y brindarles atención médica y medicamentos. 15).- Visitará los diferentes Distritos Policiales, Sistemas Penitenciarios (Cárceles de Hombres y Mujeres); llevando la palabra de Dios a los privados de libertad, proporcionando ayuda material y velando porque sean reintegrados a la Sociedad.- DECIMA TERCERA).- DE LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS.- ARTICULO.-5: La Asociación tendrá Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios y Miembros Asociados.- ARTICULO.-6: (MIEMBROS FUNDADORES) Miembros Fundadores.- Son todos aquellos Miembros Asociados que suscriban la presente Escritura de constitución de la Asociación y los que posteriormente fueren aceptados en ese carácter.- ARTICULO.-7: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas en desarrollo de la Asociación; los miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación.- ARTICULO.-8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas notables, de irreprochable conducta sean nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos.- Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto.- ARTICULO.-9: (MIEMBROS ASOCIADOS): Son miembros Asociados todas aquellas personas, que sean beneficiaria de proyectos ejecutados por la Asociación y quedan sujeta a seguir trabajando en la promoción de los valores fines y objetivos de la Asociación. También podrán ser miembros asociados todas aquellas Iglesias que lo soliciten por escrito y cuya solicitud haya sido aprobada en sesión ordinaria o extraordinaria por la Asamblea General.- ARTICULO.-10: La calidad de Miembro y Asociados de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por ausencia de un período de 3 meses injustificadamente. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de Interdicción Civil.- ARTICULO.- 11: DERECHOS DE LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS.- Los miembros y Asociados de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación, siempre y cuando hayan cumplido tres (3) meses de ingreso a la Asociación. 2).- Los Asociados colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 3) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 4) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 5) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma a los Estatutos; 6) A retirarse voluntariamente de la Asociación. (DECIMA CUARTA).- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO.- 12: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional.- ARTICULO.-13: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores, miembros activos, miembros honorarios, y miembros asociados, Los miembros fundadores y activos podrán participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, los miembros honorarios, podrán participar con voz, pero sin voto, los miembros asociados, podrán participar con voz, pero sin voto siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de Dirección de

la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los Asociados.- ARTICULO.-14: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del Informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine.- La Junta Directiva Nacional; es el órgano ejecutivo de la Asociación.- ARTÍCULO.-15: DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Sesión Ordinaria se realizará con cinco días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. La Sesión Extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. - La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.- La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. (DECIMA QUINTA).- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO.-16: El Órgano de Gobierno de la Asociación es la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada por los siguientes miembros en los cargos de: 1.- DENIS CASIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente (a); 2.- CHARIS DEL SOCORRO RIVAS LÓPEZ, (Vice - Presidente) (a); 3.- YELBA IGNACIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Secretario (a); 4.- DIANA MARÍA ACUÑA VARGAS; Tesorero (a); 5.- NATIVIDAD DEL SOCORRO LOPEZ CASTILLO; Fiscal; 6.- MARGARITA ISABEL MARTINEZ,(1ER. Vocal); MARVIN JOSE RIVAS LÓPEZ, (2do. Vocal) que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cuatro años, a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Al concluir el período de cuatro años, la Junta Directiva Nacional queda en funciones hasta tanto no sean electos sus nuevos miembros.- ARTICULO.-17: La Junta Directiva Nacional se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria cada treinta días, cuando el Presidente o la mayoría simple de sus Asociados lo soliciten.- El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus Asociados que la integran.- ARTICULO.-18: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Asociación. 4) Elaborar el Proyecto del Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y estados financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el Patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del País. 7)Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar Comisiones Especiales con los miembros de la Asociación. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros y asociados. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros y asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe Anual en la Asamblea General.- ARTICULO.-19: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, es también el Presidente de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Presidir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar propuestas de Agenda en conjunto con el Secretario. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional.-6) Firmar Cheques junto con el Tesorero.- ARTICULO.-20: Son Funciones del Presidente: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional.- ARTICULO.-21: Son Funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva las siguientes: 1)

Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO.-22: Son Funciones del Secretario: 1) Elaborar y autorizar con su firma, en conjunto con el Presidente, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias en Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Preparar de acuerdo con el Presidente, las Agendas y todo lo relacionado con las sesiones. 4) Convocar a las sesiones, por disposición del Presidente o de la Junta Directiva. 5) Extender toda clase de certificaciones, escritos autorizándolos con su firma y la del Presidente y transcribir las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva a quien corresponda. 6) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 7) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional.- ARTICULO.-23: Son Funciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el Registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero semestral y Anual. 6) Llevar estricto control de los fondos de la Asociación, así como también de los diversos proyectos en ejecución. 7).-Celebrar a nombre de la Asociación, los Contratos, Convenios y Acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva Nacional.- ARTICULO.-24 : Son Funciones del Fiscal: a) Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos de la Junta Directiva Nacional en cada una de sus actividades; b) Vigilar que se cumplan los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; c) Vigilar que los Fondos de la Asociación se apliquen estrictamente conforme lo contemplan los programas y proyectos o los disponga la Junta Directiva.- ARTICULO.-25: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- (DECIMA SEXTA).- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO.-26: La Asociación es un Proyecto Humanitario de Desarrollo Social basado en los principios de la solidaridad cristiana. El Patrimonio de la Asociación será el producto del aporte de sus miembros y asociados, estará conformado por: a) Los Ingresos en concepto de Diezmos y Ofrendas que aporten los miembros de la Asociación; b) Las aportaciones de cualquier persona que desee ayudar a esta Asociación. c) Las donaciones de Estados u Organismos Nacionales e Internacionales; d) Las donaciones, Herencias y Legados de Fundaciones y Asociaciones, Nacionales o Extranjeras. e) El Patrimonio de la (A.I.A.U.P.); lo forman todos los bienes Muebles e Inmuebles de todas las Iglesias miembros de la Asociación. f) Los Donativos Especiales y demás bienes que se adquieran a cualquier título de otras Instituciones u organismos de cooperación Nacional e Internacional. G) El Patrimonio estará destinado exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la Asociación y será regulada a través de su Estatuto y las Leyes de su Competencia.- ARTICULO.-27: También son parte del Patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. El Patrimonio estará destinado exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la Asociación y será regulada a través de su Estatuto y las Leyes de su Competencia, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General.- ARTICULO.-28: La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el Patrimonio de la Asociación.- (DECIMA SEPTIMA).- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO.-29: La Disolución de la Asociación será

acordada en la Asamblea General por decisión voluntaria de las tres cuartas parte de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto; las causas que contempla la Ley.- ARTICULO.-30: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres asociados activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a).-cumpliendo los compromisos pendientes, b).-pagando las deudas, c).-haciendo efectivos los créditos y practicándose una Auditoría General. d).-Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una Institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- DECIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO.-31: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial.- ARTICULO.-32: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, Las leyes generales y especiales que rigen la materia.- ARTICULO.-33.- DECIMA NOVENA: IMPEDIMENTO DE ACCION JUDICIAL.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de Disolución o Liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y Aprobación del Estatuto. ARTICULO.34.- FORMAS DE DIRIMIR LOS CONFLICTOS: Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 33 de este Estatuto serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Junta Directiva Nacional, quien por simple mayoría de votos resolverán la controversia. ARTICULO.35.- LA ASOCIACION INTERNACIONAL APÓSTOLICA “UNCIÓN PROFETICA (A.I.A.U.P.) fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en las Sagradas Escrituras que contienen el Antiguo y el Nuevo testamento, en la Adoración a DIOS y en el principio Universal de los Derechos Humanos, referentes a la necesidad de la Paz y la Tolerancia, sin discriminación por razones de credo Político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario, el objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contienen, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho, de forma especial los instruí, que a la presentación de esta Escritura Pública ante la Asamblea Nacional; las autoridades de esta Asociación deben de mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación; para los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el Asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión y leída que fue por mí la Notario, toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican, en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo.- La Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- DENIS CASIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (Legible).- CHARIS DEL SOCORRO RIVAS LÓPEZ (f).-(Ilegible); YELBA IGNACIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (f).-(Ilegible); DIANA MARÍA ACUÑA VARGAS (f).-(Legible); NATIVIDAD DEL SOCORRO LÓPEZ CASTILLO; (f).-(Ilegible).-; (f).-MARGARITA ISABEL MARTÍNEZ (Ilegible) MARVIN JOSÉ RIVAS LÓPEZ, (Ilegible).- MA.MUNGUIAG. -La Notario. — PASO ANTE MI: Del Frente del Folio Número (19) al Frente del Folio Número veinticinco (25) de mi Protocolo Número ocho, que llevo durante el año dos mil Nueve y a solicitud del PASTOR. DENIS CASIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Presidente de la Asociación. Libro este primer Testimonio en 7 hojas útil de Papel Sellado, la cual firmo, sello y rubrico, a las dos de la tarde del día veintiuno de Noviembre del año dos mil Nueve. (f) MARIA AUXILIADORA MUNGUIA GARCIA. Abogada y Notario Público.

Reg. 12668 - M. 1033881 – Valor C\$ 2, 560.00

ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE (A.F.D)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo tres mil cuatrocientos veintiuno (3421), del folio número tres mil setecientos diez al folio número tres mil setecientos veinticinco (3710-3725), Tomo II, Libro: NOVENO (9º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE” (A.F.D)**. Conforme autorización de Resolución del siete de Septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veinte (20), Autenticado por el Licenciado José María Enríquez moncada, el día dos de julio del año dos mil tres. (f) Dr. Eloy F. Isaba A., Director.

DECIMA SEGUNDA: (APROBACION DE LOS ESTATUOS); Encontrándose reunidos en Asamblea General, todos los comparecientes en su calidad de Miembros Fundadores de la Asociación y la Junta Directiva electa en este mismo acto constitutivo, el Señor JOSE ALBERTO VEGA MIRANDA, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, preside la sesión y después de comprobar el quórum de ley, el Secretario presenta el Proyecto de Estatutos de la Asociación para su Aprobación. Sometido a discusión artículo por artículo el Proyecto de estatutos presentados y después de haber liberado ampliamente, por unanimidad de votos, quedan aprobados los Estatutos de la siguiente forma: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE (A.F.D).- CAPITULO I- (DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION): Artículo 1.- La Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración, se han determinado en las Clausulas Segunda, Tercera y Cuarta del Acta Constitutiva contenida en este mismo instrumento.- CAPITULO II.- (FINES Y OBJETIVOS): Artículo 2.- Los Fines, Objetivo General, Objetivos Específicos y las facultades de la Asociación son las mismas establecidos en la Cláusula Quinta del Acta Constitutiva contenida en este mismo instrumento. - CAPITULO. III.- (PATRIMONIO): Artículo 3.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de membresía; b) Las cuotas extraordinarias de aportaciones de los Miembros; c) Las donaciones que reciba de organismos gubernamentales y no gubernamentales y de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Artículo 4.- Para el logro de sus objetivos la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa con sus fines y objetivos.- Artículo 5.- Las Asociación podrá recibir donaciones y aportaciones financieras o en especie, de personas naturales o jurídicas, del Estado o de Gobiernos extranjeros, siempre y cuando sea de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el funcionamiento y logro de los fines y objetivos de la Asociación.- Artículo 6.- Son cuotas de membresía las que entregan los Miembros Fundadores al integrarse a la Asociación y corresponden al aporte mínimo que cada Miembro debe entregar.- Artículo 7.- Son aportes extraordinarios los que entregan los Miembros Fundadores, en virtud de mandato de la Asamblea General de la Asociación para el financiamiento de Actividades, proyectos o programas para el logro de sus fines y objetivos, que no pueden ser satisfechos con los fondos disponibles.- Artíoc:ulo 8.- Las aportaciones ordinarias deberán ser hechas en dinero efectivo y las extraordinarias, podrán ser hechas en efectivo o especie.- Artículo 9.- El valor para la membresía de cada uno de los Miembros Fundadores y Activos, será por la cantidad de Un Mil Córdobas (C\$1,000.00). Dicho valor podrá ser modificado por la Asamblea General.- Artículo 10.- El pago de la cuota de membresía

deberá ser enterada de previo a la suscripción del Acta Constitutiva, para el caso de los Miembros Fundadores, y a partir de la fecha de admisión por la Junta Directiva, para el caso de los Miembros, para perfeccionar su registro legal con la calidad de Asociado. - Artículo 11.- Para el sostenimiento de las operaciones de la Asociación, los Miembros Fundadores y los Miembros pagarán anualmente una cuota por la cantidad en Córdoba equivalentes a Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.00) al tipo de cambio oficial de cada pago. La Junta Directiva determinará su forma de pago. Esta cuota será revisada periódicamente por la Asamblea General. Se establecerán cuotas extraordinarias de sostenimiento cuando la Asociación necesite cubrir obligaciones, costos, gastos y/o inversiones que no pueden ser satisfechas con los fondos disponibles. - Artículo 12.- Los Bienes muebles, inmuebles y demás derechos patrimoniales de la Asociación, serán destinados única y exclusivamente para el logro de sus fines y objetivos. - CAPITULO IV: (DURACION): Artículo 13.- La Asociación tendrá duración indefinida, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional. - CAPITULO V: (DE LOS MIEMBROS): Artículo 14.- En la Asociación habrá dos categorías de Miembros Fundadores y Honorarios. - Artículo 15.- Miembros Fundadores, son los que suscriben el Acta Constitutiva de AFD. - Artículo 16.- Miembros, son las Personas que voluntariamente soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. - Artículo 17.- Miembros Honorarios, son las personas Naturales o jurídicas a las que la Junta Directiva de la Asociación les Otorgue tal distinción, en virtud del apoyo o patrocinio a la Asociación, Su contribución a la Rama del Deporte, al desarrollo del Deporte Nacional u otra causa que la Junta Directiva estime apropiada. - Artículo 18.- Para ser Miembro de esta Asociación, se deberá satisfacer las siguientes calidades y requisitos: a) Ser persona natural en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; b) Ser persona aficionada, activista o atleta en cualquiera de las diferentes ramas del Deporte; e) Para los Miembros Fundadores, haber suscrito el Acta Constitutiva, y para los Miembros, que su solicitud de ingreso haya sido aprobada por la Junta Directiva. - Artículo 19.- Las causas y procedimientos para la pérdida de la calidad de Miembros son las siguientes: a) Por muerte del Miembro; b) Por renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva; c) Por exclusión mediante acuerdo de los dos tercios (2/3) de los Miembros tomado en la Asamblea General por incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 21 del presente Estatuto; d) Por suspensión de los derechos civiles y políticos conforme a las leyes de Nicaragua y el Por disolución de hecho o de derecho de la Asociación. - Artículo 20.- El procedimiento para incorporarse a la Asociación como Miembro consiste en solicitar formalmente y por escrito su ingreso como Miembro a la Asociación. La solicitud de ingreso deberá ser acompañada por los siguientes documentos: a) Fotocopia de la Cédula de Identidad; b) Fotocopia del Título Académico o Profesional si lo hubiere; y c) Curriculum Vitae en formato proporcionado por AFD. Una vez recibida la notificación de su aceptación deberá enterar el valor total del Aporte de Membresía. - Artículo 21.- Son deberes de los Miembros Fundadores y de los Miembros, los siguientes: a) Cumplir con las cuotas de sostenimiento; b) Guardar a la Asociación la Lealtad y consideración que corresponda entre personas de nivel profesional; c) Asistir a las reuniones que convoque la Secretaría de la Asociación d) Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y brindar la máxima cooperación a las decisiones emanadas; e) Aceptar y desempeñar eficientemente las funciones de los cargos para los que hayan sido electos por la Asamblea General o nombrados por la Junta Directiva. f) Integrar los comités o comisiones de estudio y análisis sobre asuntos propios de la Asociación o sobre asuntos de interés nacional; g) Cumplir fielmente con lo establecido en el Acta Constitutiva, con los Estatutos, Reglamentos y decisiones tomadas por la Asamblea General y/o Junta Directiva de la Asociación. - Artículo 22.- Son Derechos de los miembros fundadores y de los miembros, los siguientes: a) Participar con voz y voto en la

Asamblea General, Cada Miembro votará en la forma que se acuerde y será libre, personal, e individual. El derecho de voto no podrá ser delegado; b) Asistir a todas las reuniones de la asociación que fueren convocados; c) Solicitar el apoyo de la asociación cuando sus derechos sean violentados; d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva o de los comités que se organicen; e) Participar con voz y voto en las elecciones para los cargos de Dirección de la Asociación; f) Renunciar libremente a su calidad de Miembro de la asociación; g) Gozar de los beneficios que la Asociación promueva para sus Miembros; h) Solicitar conjuntamente con un número no menor de un tercio de los Miembros, la convocatoria para reunión extraordinaria de la Asamblea General; i) Solicitar a la Secretaría de la Junta Directiva de la Asociación, información sobre las operaciones de la Asociación; j) Representar a la Asociación dentro y fuera del País previo acuerdo de la Junta Directiva y de la misma Asamblea General; k) Gozar de los derechos que le confieran el Acta de Constitución, los presentes Estatutos y las leyes de la materia, observando cumplimiento de todas las disposiciones Establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. - Artículo 23.- Ningún Miembro podrá ser considerado personalmente responsable de las deudas contraídas por la Asociación. - Artículo 24.- Está prohibido para los Miembros de la Asociación: a) Usurpar las Atribuciones de los órganos de gestión de la Asociación; b) Beneficiar a terceros o extraños con el uso de bienes o servicios que brinda la Asociación, sin la debida autorización; c) Realizar actividades que afecten o puedan afectar el prestigio y/o estabilidad social, económica o financiera de la Asociación; d) Retirarse de la Asociación cuando se encuentra en proceso de liquidación. - Artículo 25.- Cada Miembro de la Asociación tiene derecho a un solo voto respecto a cualquier asunto que sea sometido a votación en la Asamblea General. Los Miembros Honorarios solamente podrán participar en las deliberaciones con voz. En caso de empate se tornará un receso prudencial y se procederá a una nueva votación y en el caso que persista el empate, el Presidente de la Sesión tendrá doble voto. - CAPITULO VI: (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION - DE LAS ASAMBLEAS): Artículo 26.- La Asociación contará para su dirección y administración con los siguientes Organismos: 1) Asamblea General y 2) Junta Directiva. - Artículo 27.- La Asamblea General está constituida por todos los Miembros y será la máxima autoridad de la Asociación. Le corresponde dictar las políticas y normas generales de la Asociación; elegir a los integrantes de la Junta Directiva, aprobar y modificar los Estatutos, resolver sobre la integración, disolución y liquidación de la Asociación y todas las demás facultades que le correspondan de conformidad con su Acta de Constitución, Estatutos y la Ley de la materia. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre contable y en sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito, por lo menos un tercio de Los miembros de la asociación. - Artículo 28.- La convocatoria para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, será por escrito por medio del Secretario de la Asociación o cuando lo soliciten al menos un tercio de los Miembros. - Artículo 29.- Las decisiones y acuerdos tomados por la Asamblea General legalmente constituida, obligan a todos los Miembros presentes y ausentes, siempre y cuando no se opongan a las disposiciones de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos. Artículo 30.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Discutir, aprobar o modificar los Estatutos y los Reglamentos Internos de la Asociación; b) Elegir, ratificar o remover a los integrantes de la Junta Directiva y demás comités o comisiones que se establezcan de acuerdo con las necesidades y por razones justificadas que se establecerá en el reglamento interno; c) Decidir sobre la separación estatutaria de los Miembros, para lo cual se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los presentes en la Asamblea; d) Decidir sobre la fusión, integración, transformación, disolución y liquidación de la Asociación; e) Aprobar los planes anuales de trabajo, política y estrategias, así mismo

aprobar el presupuesto anual y pronunciarse sobre los Estados Financieros anuales, que presente la Junta Directiva; f) Autorizar la adquisición, permuta, venta, arriendo o gravámenes de los bienes inmuebles y muebles de mayor cuantía; g) Autorizar y delegar a la Junta Directiva para la contratación de financiamiento destinado a la implementación de Programas, Proyectos o Planes; h) Conocer, evaluar, aprobar o desaprobar los Estados Financieros e informes sobre las actividades realizadas por la Junta Directiva, Comités o Comisiones conformadas en la Asociación; i) Aprobar el monto de las cuotas de sostenimiento y su forma de pago; j) Conocer las quejas que se presenten en contra de la Junta Directiva y examinar los actos de ella en relación con infracciones a los Estatutos o Reglamentos de la Asociación; k) Considerar y resolver sobre la celebración de congresos y otros eventos científicos académicos o culturales; l) Nombrar y/o ratificar a los Representantes de la Asociación ante cualquier Organismo, Institución Estatal o del sector privado, empresarial o gremial; m) Considerar y resolver, en general, asuntos de gran importancia y trascendencia para la Asociación y que no sean de la competencia de la Junta Directiva.- Artículo 31.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio contable, en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva. - La convocatoria se hará por escrito por medio de carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio, con una anticipación, no menor de diez (10) días, incluyendo en la misma los puntos de Agenda. - Artículo 32. - El quórum tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias se constituirá con la mitad más uno de sus Miembros Fundadores y Asociados. En caso de que no asistiesen los suficientes Miembros y no se pudiere verificar por falta de quórum se hará una nueva convocatoria para celebrar Asamblea dentro de tercero día hábil con una concurrencia mínima de un quinto de sus Miembros, lo que constituirá el quórum legal.- Artículo 33.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario y podrá ser convocada por la Junta Directiva, o por un mínimo de un tercio de los Miembros Fundadores y/o Asociados. La convocatoria se hará por escrito con una anticipación no menor de cinco (5) días, indicando el lugar, día y hora, incluyendo en la misma los puntos de Agenda.- Artículo 34.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos de Miembros Fundadores y/o Asociados presentes, excepto cuando las decisiones o acuerdos requieran una mayoría calificada de acuerdo con lo presentes Estatutos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto conforme lo establecido en estos Estatutos.- Artículo 35.- En las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, los miembros participarán, en las deliberaciones con voz y voto, correspondiente un voto a cada uno, correspondiendo un voto a cada Miembro, independientemente de cualquier circunstancia o condición, siempre y cuando estén habilitados para ejercer este derecho. El voto es personal, no pudiendo ejercitarse por poder.- Artículo 36.- La Junta Directiva presentará a la Asamblea General Ordinaria: el Balance General, Estados de Resultados del período, Inventarios, así como el Plan de Trabajo y Presupuesto para el siguiente período. En su caso, la Dirección Ejecutiva y cada uno de los Comités o Comisiones, presentarán un detallado informe anual de las actividades desarrolladas y sus resultados. - Artículo 37. - De cada sesión de la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se levantará el Acta correspondiente, la que será asentada en el Libro de Actas, para que tal efecto llevará el Secretario de la Junta Directiva. Cada Acta deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario.- Artículo 38.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en los casos en que no pueda hacerla, por que fuere parte interesada o afectada, deberá ser presidida por el Vice Presidente.- CAPITULO VII: (ORGANOS DE GESTION): JUNTA DIRECTIVA: Artículo 39.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria y estará constituida por Siete (7) Miembros, con lo siguientes cargos: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales.- Artículo 40.- Los cargos de la Junta Directiva deben ser ejercidos por Miembros Fundadores y/o Miembros Asociados y se

ejercerán por el período de cuatro años.- Artículo 41.- Para ser Miembro de la Junta Directiva se requieren las siguientes cualidades: a) Ser Miembro Fundador, o Miembro Asociado con un año de estar asociados; b) Estar solvente en las obligaciones con la Asociación; c) No tener causa pendiente por motivos disciplinarios; d) Estar presente en la reunión de la Asamblea General, en la que se hará la elección.- Artículo 42.- La Junta Directiva es el órgano que actúa en nombre y representación de la Asamblea General. Cada uno de sus miembros tiene funciones específicas; pero la Junta Directiva como cuerpo, es el órgano responsable de todas las actividades u omisiones.- Artículo 43.- La Junta Directiva tendrá facultades de Mandataria General de Administración, correspondiéndole entre otras, las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Acta Constitutiva, Estatutos, Reglamento Internos y decisiones de la Asamblea General; b) Convocar a reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, elaborar la agenda, informes y demás documentos indicados en los presentes Estatutos; c) Velar por el logro de los objetivos, administrar eficientemente y responsabilizarse, custodiar y salvaguardar los bienes y haberes que conforman el patrimonio material y técnico de la Asociación; d) Interpretar y resolver dudas en forma provisoria con motivo de la aplicación de los estatutos, las que serán válidas mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; e) Informar a la Asamblea General sobre las incorporaciones y retiros de Miembros; f) Conocer la renuncia o cesación en su cargo de cualesquiera de los Miembros Directivos y hacerlo del conocimiento de la Asamblea General; g) Formular, elaborar, ejecutar y evaluar planes, programas o proyectos de servicios o de inversión, los que deberán ser aprobados previamente por la Asamblea General para su ejecución; h) Elaborar el Plan de Trabajo anual y presupuesto, someterlo a la consideración de la Asamblea General y Administrar los Fondos y Patrimonios de la Asociación de acuerdo con el presupuesto aprobado y las normas establecidas en los Reglamentos Internos, así como también establecer su propio programa de trabajo; i) Elaborar las propuestas de reforma a los Estatutos y someterlos a la Asamblea General con las justificaciones del caso; j) Elaborar y aprobar los Reglamento Internos o sus reformas y someter los a la ratificación de la Asamblea General; k) Establecer las oficinas, representaciones o delegaciones que consideren necesarias; así como contratar al personal administrativo o de apoyo para la ejecución de las actividades de la Asociación, dando prioridad a los Miembros; l) Organizar directamente y promover entre sus Miembros actividades científicas, culturales, humanísticas y sociales; m) Designar a las Instituciones bancarias con las que la Asociación realizara sus operaciones, así como, autorizar al Presidente, Tesorero y Director Ejecutivo para firmar en nombre de la Asociación. Los cheques, minutas u otros documentos relacionados, será indispensable contar con dos de dichas firmas para la validez en la emisión de los mismos; n) Organizar los Comités o Comisiones especiales, definir sus funciones y responsabilidades y nombrar los Miembros que las conformarán; o) Nombrar al Director Ejecutivo y delegarle las funciones propias del cargo, así como confiar la autoridad suficiente para ejecutarlas y p) Realizar todas aquellas funciones o atribuciones necesarias para el logro de los objetivos, que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación, siempre que no se opongan a lo dispuesto por la Ley de la materia, el Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos Internos y no estén reservados para la Asamblea General.- Artículo 44.- La Junta Directiva se reunirá de forma Ordinaria una vez al mes. Las convocatorias las hará el Presidente o el Secretario con una anticipación mínima de tres días, especificando la fecha, hora y lugar. La Junta Directiva se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente o bien la mayoría de la Junta Directiva lo soliciten.- Artículo 45. - Existirá quórum con la mitad más uno de sus Miembros acreditados.- Artículo 46.- Las Sesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vice Presidente con las mismas facultades.- Artículo 47.- Las deliberaciones y resoluciones de la Junta Directiva constarán en actas y serán firmadas por todos los Directivos presentes en la sesión. Los acuerdos o resoluciones para que sean válidos requieren

el voto favorable de la mayoría simple.- Artículo 48.- Cuando un Miembro de la Junta Directiva debidamente convocado dejara de asistir a cinco (5) sesiones consecutivas o diez (10) alternadas durante un año sin causa justificada, será considerado dimitente y los demás Miembros declararán vacante el cargo. - CAPITULO VIII: (DEL PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCALES): Artículo 49.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Asociación, con las facultades otorgadas por la Junta Directiva. En el desempeño de su cargo podrá únicamente con autorización por escrito de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposiciones o enajenación del patrimonio de la Asociación.- Artículo 50.- Son funciones y atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Acta Constitutiva, Estatutos, Reglamentos, así como los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; d) Elaborar la agenda para las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Refrendar con su firma las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar el orden de la sesión; f) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; g) Ejercer el cargo de Director Ejecutivo de la Asociación, mientras no se haya nombrado al titular de ese cargo; h) Nombrar el personal administrativo y operativo de la Asociación; i) Autorizar y firmar conjuntamente con el Tesorero o el Director Ejecutivo, las minutas o los cheques librados por la Asociación; j) Supervisar la marcha administrativa, económica y social de la Asociación y velar por su eficiente funcionamiento; k) Informar a la Asamblea General sobre las actividades y resultados de la Asociación; l) Responsabilizarse de la entrega de informes, documentos, estados financieros, al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; m) Contestar la correspondencia de acuerdo con las resoluciones de la Junta Directiva; y n) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 51.- Son funciones y atribuciones del Vice Presidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia, impedimento temporal, renuncia o por delegación de este, con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; e) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado; d) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 52.- Son funciones y atribuciones del Secretario: a) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Certificar las Actas que contengan los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; c) Comunicar a los Miembros y empleados de la Asociación las resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, que les sean pertinentes; d) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobada por la mayoría de sus Miembros; e) Certificar o refrendar los documentos relacionados con la Asociación y autorizados por el Presidente; f) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con las indicaciones del Presidente; g) Custodiar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, Libro de Registro de Miembros y los archivos de la administración de la Asociación; h) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; i) Cualquier otra que la Junta Directiva o la Asamblea General le delegue.- Artículo 53.- Son funciones y atribuciones del Tesorero: a) Recaudar las cuotas establecidas, en concepto de pago de membresías, aportaciones extraordinarias o de sostenimiento y llevar un libro de control de las mismas; b) Velar por la correcta administración de los fondos y supervisar la ejecución del presupuesto de la Asociación; e) Llevar control financiero de la Asociación y mantener informada a la Junta Directiva sobre su gestión; d) Supervisar que los registros contables se lleven de acuerdo con

prácticas y principios de contabilidad y de las leyes respectivas; e) Hacer arcos de caja en cualquier oportunidad; f) Autorizar y librar en conjunto con el Presidente, cheques para sufragar inversiones y gastos inherentes a la ejecución de los Programas o Proyectos que ejecuta la Asociación, así como para gastos administrativos y cualquier otro requerida para el buen funcionamiento de la Asociación, los cuales serán justificados y con el debido soporte; g) Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 54.- Son funciones y atribuciones del Fiscal: a) Velar por que se cumplan los objetivos para los cuales fue constituida la Asociación y que se desarrolle acatando la Ley de la materia, lo dispuesto en el Acta de Constitución, Estatutos, Reglamentos Internos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por que se cumplan las disposiciones y procedimientos disciplinarios y éticos en el desarrollo de las actividades de la Asociación, con y entre sus Miembros; e) Vigilar las inversiones financieras en los Proyectos o Programas de la Asociación; d) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación en coordinación del Presidente; e) Las demás funciones y atribuciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación; f) Informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según la gravedad del caso, de cualquier irregularidad que observare, así como de cualquier violación estatutaria por parte de Miembros, integrantes de la Junta Directiva o integrantes de los Comités Constituidos; g) Vigilar las asignaciones presupuestarias; h) Practicar recuentos sistemáticos de la asistencia de los Miembros de la Junta Directiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias e informar a esta del número de ausencia que según los Estatutos, significa falta permanente o pérdida de mero derecho de su condición de Miembro ante la Junta Directiva.- Artículo 55.- Funciones y atribuciones de los vocales: a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva o la Asamblea General; b) Ejecutar trabajos encomendados por la Junta Directiva o la Asamblea General; e) Sustituir a cualesquiera de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal; d) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.- CAPITULO IX: (DEL DIRECTOR EJECUTIVO): Artículo 56.- El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva, el que puede ser o no Miembro de la Asociación. Artículo 57.- Las funciones Director Ejecutivo le serán definidas por la Junta Directiva cuando se haga su nombramiento formal.- Artículo 58. - El Director Ejecutivo podrá participar con voz en las sesiones de la Junta Directiva a solicitud - de ésta.- CAPITULO X: (DISOLUCION y LIQUIDACION): Artículo 59.- Son causas de disolución de la Asociación; a) Por decisión voluntaria de las tres cuartas partes (3/4) de los Miembros reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto; b) Los demás casos contemplados en la Ley.- Artículo 60.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora, cuyos Miembros designará de su seno. - CAPITULO XI: (DISPOSICIONES GENERALES): Artículo 61.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación.- Artículo 62.- Para la reforma de los presente Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere la mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los Miembros que conformen la Asamblea General, convocada en forma extraordinaria para este caso.- Artículo 63.- La Asociación no podrá ser llevada a juicio por motivos de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieran entre los Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y aplicación de estos Estatutos.- Las desavenencias o controversias serán resueltas por tres (3) Miembros que nombrará la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia e informarán de los resultados a la Asamblea General, haciéndolo constar en acta de la Asamblea.- Ante esta resolución no cabe recurso alguno.- Artículo 64.- Estos Estatutos una vez aprobados por la Asamblea General, deberán ser inscritos en el Departamento de

Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y entrará en vigencia a partir de su inscripción, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial. – Artículo 65.- Elección de la Junta Directiva: Constituidos como lo están en la Asamblea General, los miembros eligen a la Junta Directiva de la siguiente forma: PRESIDENTE: JOSE ALBERTO VEGA MIRANDA, VICE PRESIDENTE: LUIS IVANGARCIA MEDINA, SECRETARIO: RIGOBERTO ANTONIO MELENDEZ BARRIENTOS, TESORERO: MOISES DE JESUS LOPEZ GOMEZ, FISCAL: MARIA DEL SOCORRO MIRANDA MATUS, PRIMER VOCAL: ROGER EDUARDO ALEMAN MALESPIN, SEGUNDO VOCAL: ANGELA RODRIGUEZ ZAPATA. La Junta Directiva deberá de realizar lo antes posible, todos los actos y gestiones que sean necesarios para la obtención de las Personalidad Jurídica de la Asociación, ante la Asamblea Nacional y la inscripción y publicación de sus Estatutos ante las instancias competentes. Artículo 66. - No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. - Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto; de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento; de las especiales que contiene; de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de los procedimientos para obtener la personería jurídica, de la obligación de inscribir el presente instrumento en el Ministerio de Gobernación y las publicaciones en Diario Oficial, la Gaceta. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) H. Martínez.- (F) A. Rodríguez Z.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) J. M. ENRIQUEZ.- Notario. — PASO ANTE MI: Del reverso del folio número Dieciocho reverso del folio número Veintinueve, de mi Protocolo Número Treinta que llevo en el presente año, y a solicitud del Arquitecto JOSE ALBERTO VEGA MIRANDA, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE (A.F.D.), libro éste primer Testimonio, compuesto de doce hojas útiles en papel de Ley, las que firmo, sello y rubrico, a las Dos de la tarde del día Quince de Julio del año dos mil dos.- (f) JOSE MARIA ENRIQUEZ MONCADA. Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 8539 – M. 2784585 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIMINOS, Clase: 5 Internacional, Exp. 2009-002143, a favor de: GLAXO GROUP LIMITED., de Inglaterra bajo el No. 2010091254, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 109, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de agosto, del 2010. Erwin Ramírez C. Subdirector.

Reg. 8540 – M. 2813288 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OFIR, Clases: 29, 30 y 31 Internacional, Exp. 2009-002809 a favor de: ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010091624, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 209, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de octubre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora..

Reg. 8541 – M. 2784581 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THYROZOL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2009-002835 a favor de: MERCK KGaA., de República Federal de Alemania, bajo el No. 2010091637, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 222, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de octubre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8542 – M. 2784582 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WINDAMET, Clase: 5 Internacional, Exp. 2009-002825 a favor de: SMITHKLINE BEECHAM (CORK) LIMITED, de Irlanda, bajo el No. 2010091632, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 217, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de octubre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora..

Reg. 8543 – M. 2813285 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VALIF, Clase: 5 Internacional, Exp. 2010-000117 a favor de: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIOS CEGUEL), de Republica de Nicaragua, bajo el No. 2011092197, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 246, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8544 – M. 2813286 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHUPITO'S, Clase: 30 Internacional, Exp. 2010-000224 a favor de: PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, SOCIEDAD ANONIMA, de Republica de Guatemala, bajo el No. 2011092184, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 234, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8545 – M. 2813282 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: LOPEZ AZMITIA & ASOCIADOS, Exp. 2009-003362 a favor de: LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, de Republica de Nicaragua, bajo el No. 2011092195, Tomo: 13 de Nombre Comercial del año 2011, Folio: 22.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8546 – M. 2813283 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZeroVector, CONSISTE EN LA DENOMINACION ZEROVECTOR (LOGO), ESCRITA EN LETRASNEGRAS, LA SILABA TORESTA ESCRITA SOBRE EL DISEÑO DE UNA FIGURA ESTILIZADA DE LINEAS HORIZONTALES Y VERTICALES QUE FORMAN UN ENMALLADO, Clases: 5 y 24 Internacional, Exp. 2010-000029 a favor de: VESTERGAARD FRANDSEN SA., de Suiza, bajo el No. 2011092196, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 245, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8547 – M. 2813284 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRECISMART, Clase: 5 Internacional, Exp. 2010-000225 a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A de Suiza, bajo el No. 2011092216, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 14, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8548 – M. 2813279 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ELEPHANT, Clase: 3 Internacional, Exp. 2010-001531 a favor de: ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de Republica de Nicaragua, bajo el No. 2011092563, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 83, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8549 – M. 2813280 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VADEGI, CONSISTE EN LA DENOMINACION VADEGI, ESCRITA DENTRO DE UN CUADRO EN FORMA DE RECTANGULO, Clase: 5 Internacional, Exp. 2010-000166 a favor de: ARES TRADING, S.A., de Suiza, bajo el No. 2011092586, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 102, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8550 – M. 2813276 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SANZESA, CONSISTE EN LA DENOMINACION SANZESA, ESCRITA DENTRO DE UN CUADRO EN FORMA DE RECTANGULO, Clase: 5 Internacional, Exp. 2010-000165 a favor de: ARES TRADING, S.A., de Suiza, bajo

el No. 2011092564, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 84, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8551 – M. 2813277 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DINAX, Clase: 3 Internacional, Exp. 2009-002919D1 a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de Republica de Panamá, bajo el No. 2011092582, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 99, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8552 – M. 2813278 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TROBALT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2010-001031 a favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 2011092593, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 109, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8553 – M. 2784194 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LAQUIRE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2010-001030 a favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 2011092592, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 108, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8554 – M. 2784193 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRANCES DENNEY, Consiste en la denominación DENNEY, escrita en letras gruesas en color negro, al lado izquierdo de la letra “D” se lee la palabra FRANCES, en letras pequeñas. En la parte superior de la denominación se observa la figura estilizada de un círculo en cuyo interior se aprecian líneas y semicírculos que forman figuras geométricas, Clase: 3 Internacional, Exp. 2010-000627 a favor de: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER), de Honduras, bajo el No. 2011092589, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 105, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8555 – M. 2813275 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: Monkey's CONSISTE EN LA CARICATURA DE UN MONO SONRIENTE, CON UN GORRO DE COCINERO COLOR BLANCO, EN LA PARTE INFERIOR SE APRECIA UNA FIGURA OVALADA EN COLOR CAFÉ CLARO CON LA PARTE INFERIOR EN OSCURO, SOBRE LA CUAL SE LEE LA DENOMINACION MONKEY'S ESCRITA EN LETRAS BLANCAS ESTILIZADAS, DELINEADAS EN VERDE Y AMARILLO. AL LADO IZQUIERDO SE OBSERVA UN RAMO DE GRANOS ROJOS DE CAFÉ Y HOJAS VERDES, Exp. 2010-000081 a favor de: MARICELA DE FATIMA MEJIA RUIZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 2011092584, Tomo: 13 de de nombre Comercial del año 2011, Folio: 44.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9190– M. 2834516 – Valor. C\$ 95.00

DRA. MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado de ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO LTD. de Hong-Kong, solicita registro de marca de Fábrica y Comercio:

TALANTE

Para proteger:
Clase: 5
PESTICIDAS.

Opóngase.
Presentada: expediente: N° 2011-000639, tres de marzo, del año dos mil once. Managua, nueve de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9191– M. 1861865 – Valor. C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DRENCHED IN PINK

Para proteger:
Clase: 3
Productos para el cuidado personal y productos de perfumería, a saber: agua de perfume, agua de colonia, agua de tocador, jabón corporal (en liquido), crema corporal (gruesa), crema corporal (fina), loción corporal, talco corporal, gel de ducha, crema para manos y loción para manos.

Opóngase.
Presentada: expediente: N° 2011-000874, veintidós de marzo, del año dos mil once. Managua, cuatro de abril del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9192– M. 1861866 – Valor. C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENDLESS LOVE

Para proteger:
Clase: 3
Perfume, agua de perfume, agua de colonia, agua de tocador, rociador

corporal, exfoliante corporal, baño de espuma, jabón corporal (en liquido), gel de ducha, crema corporal (gruesa), crema corporal (fina), loción corporal, talco corporal, limpiador para manos, cremas para manos y loción para manos: champú, acondicionador, espray capilar.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000884, veintitrés de marzo, del año dos mil once. Managua, cuatro de abril del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9193– M. 1861867 – Valor. C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor Oficioso de Miriam Dieguez Sanz de España, solicita registro de Marca de Servicios:

BANKIA

Para proteger:
Clase: 36
SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; ANÁLISIS FINANCIERO; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS BANCARIOS; BANCA DIRECTA (HOME BANKING); SERVICIOS DE CORRETAJE Y COTIZACIONES EN BOLSA; ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE CAPITALES; ADMINISTRACIÓN, CORRETAJE Y TASACIÓN DE INMUEBLES; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; DEPOSITO DE VALORES; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DEBITO; SERVICIOS FIDUCIARIOS; CONSTITUCIÓN E INVERSIÓN DE FONDOS; CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS; SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIEROS, MONETARIOS, DE SEGUROS E INMOBILIARIOS PRESTADOS EN LINEA A, TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN (INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES) REDES TELEMÁTICAS Y REDES DE COMUNICACIONES INFORMÁTICAS MUNDIALES.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000325, dos de febrero, del año dos mil once. Managua, veinticinco de febrero del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9194– M. 1861868 – Valor. C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON de EE.UU, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EFRIDOM

Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones farmacéuticas humanas para el tratamiento del sistema nervioso central y el tratamiento para enfermedades inflamatorias; y para el tratamiento cancerosos y cardiovascular y enfermedades auto inmune.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000693, siete de marzo, del año dos mil once. Managua, dieciséis de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Reg. 13245 - M. 1088715 - Valor C\$ 95.00

RESOLUCION NO. 003-2011. LICITACION SELECTIVA NO.03/11

SUMINISTRO E INSTALACION DE 15 LUMINARIAS SOLARES CON TODOS SUS COMPONENTES EN EL SITIO HISTORICO DE LEON VIEJO/FINANCIADO POR AACID.

Vilma de la Rocha, en representación del Instituto Nicaragüense de Cultura, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", Reglamento de la Ley 290, y sus reformas, Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

I

Que la oferta presentada por el oferente el día veintisiete de Julio, del Proyecto señalado arriba, la cual fue evaluada por el comité de evaluación con el objeto de valorar la oferta técnico económica que cumpla con lo establecido en la Ley 737 y el Pliego de Bases y condiciones para este tipo de contrataciones y asegurar la transparencia en dicho proceso.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación ya que considera que la oferta seleccionada cumple con los criterios necesarios de elegibilidad según lo establece la Ley 737.

III

Que esta autoridad de acuerdo al artículo 48 de la Ley dicta la presente resolución de Adjudicación referente al proceso de Licitación Selectiva No.03/11, después de recibido el Dictamen de recomendaciones del Comité, por lo que;

ACUERDA

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 03/2011 "**Suministro e Instalación de 15 luminarias solares con todos sus componentes en el Sitio Histórico Ruinas de León Viejo**", contenidas en Dictamen de recomendación del día veintisiete de Julio del año dos mil once.

b) Por tanto se adjudica el proceso a la empresa **ECAMI, S.A. (Empresa de Comunicaciones S.A.)** por el monto ofertado de **US \$ 26,734.16 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUANTRO DOLARES CON 16/100)**, debido a exoneración del IVA establecido según convenio INC-AACID, el monto adjudicado se reduce a **US \$ 24,078.80 (VEINTICUATRO MIL SETENTA Y OCHO DOLARES CON 80/100)** en virtud de que esta autoridad acepta las recomendaciones del Comité, por calificar en la evaluación de los criterios Técnicos, Financieros y Legales.

c) Esta autoridad comparecerá ante la oficina de Asesoría Legal del INC para que en nombre y representación de esta entidad firme el contrato correspondiente.

d) Publíquese la presente resolución en el mismo medio empleado para la convocatoria de este proceso.

A los cinco días del mes de Agosto del año dos mil once. **Vilma de la Roch,** Directora General. INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg.12674

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 499, por este medio CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 328 se encuentra la Resolución N° 207-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 207-2011. Managua, quince de junio del año dos mil once, las siete y cuarenta minutos de la mañana.** En fecha cuatro de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES Y SERVICIOS MULTIPLES WANKYDIWASKA, R.L. (COOPASEMWADI, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte. Se constituye a las once de la mañana, del día doce de diciembre del año dos mil diez. Inicia con setenta y siete (77) asociados, tres (3) hombres y setenta y cuatro (74) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,050.00 (seis mil cincuenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 6,050.00 (seis mil cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES Y SERVICIOS MULTIPLES WANKYDIWASKA, R.L. (COOPASEMWADI, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **NELCIDIA DAVIS ZAMBRANO;** Vicepresidente (a): **CARLA VANESA YUTA;** Secretario (a): **MELBA OMELLY BENGIE;** Tesorero (a): **ELIA ZACARIAS ZAMBRANO;** Vocal: **BRISIA SANTIAGO JOSEPH.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de julio del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg.12675

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 499, por este medio CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto de fomento Cooperativas (INFOCOOP), EN EL FOLIO 346, encuentra la Resolución N° 225-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 225-2011. Managua, cuatro de julio del año dos mil once, las nueve de la mañana.** En fecha treinta de junio del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE CONSUMO SOLIDARIO Y PRECIO JUSTO, R.L., (CCS, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana, del siete de marzo del año dos mil once. Inicia con veinte (20) asociados, trece (13) hombres y siete (7) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 8,000.00 (ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,900.00 (dos mil novecientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE CONSUMO SOLIDARIO Y PRECIO JUSTO, R.L., (CCS, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **JUAN ANTONIO LOPEZ CALDERA;** Vicepresidente (a): **EDWIN GERMAN CATIN CASTILLO;** Secretario (a): **ARACELY DEL CARMEN TORUÑO GOMEZ;** Tesorero (a): **YORYINA DEL SOCORRO BALDODANO**

MURILLO; Vocal: **JOSE ANTONIO RIVAS BEJARANO.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg.12676

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 499, por este medio CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 347, se encuentra la Resolución N° 226-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 226-2011. Managua, cuatro de julio del año dos mil once, las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana.** En fecha diecisiete de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GRANDEL PROGRESO, R.L., (COOGRANP, R.L.),** con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las diez y quince minutos de la mañana, del veintiocho de abril del año dos mil once. Inicia con veinte (20) asociados, diecisiete (17) hombres y tres (3) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 12,000.00 (doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GRANDEL PROGRESO, R.L., (COOGRANP, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **FRANCISCO JOSE CANO MORAN;** Vicepresidente (a): **ALEXIS ANTONIO TELLEZ ACOSTA;** Secretario (a): **ANIBAL JOSE BORGES BERMUDEZ;** Tesorero (a): **ARLEN NADIEZHDA CANO MORAN;** Vocal: **FREDY RAMON CARRION LOPEZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg.12677

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 499, por este medio CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativa del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 348, se encuentra la Resolución N° 227-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 227-2011. Managua, cuatro de julio del año dos mil once, las once de la mañana.** En fecha cuatro de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE DESARROLLO AGROFORESTAL Y SERVICIOS GOLFO DE FONSECA, R.L., (COODESAS, R.L.),** con domicilio social en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las ocho de la mañana, del veintiséis de noviembre del año dos mil diez. Inicia con sesenta y seis (66) asociados,

treinta y dos (32) hombres y treinta y cuatro (34) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,950.00 (un mil novecientos cincuenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,950.00 (un mil novecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE DESARROLLO AGROFORESTAL Y SERVICIOS GOLFO DE FONSECA, R.L., (COODESAS, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **DODANIM GONZALO PONCE PEREZ;** Vicepresidente (a): **FRANCISCA RIOS OROZCO;** Secretario (a): **ANA PATRICIA GARCIA VARELA;** Tesorero (a): **DIGNA LYLIANA CASTILLO GUTIERREZ;** Vocal: **ALCIDES ENRIQUE MEZA OLIVARES.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg.12678

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 499, por este medio CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 349, se encuentra la Resolución N° 228-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 228-2011. Managua, cuatro de julio del año dos mil once, las doce y un minuto de la tarde.** En fecha ocho de junio del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN CAYETANO DE SAN RAFAEL DEL SUR, R.L., (COSMUSAC SRS, R.L.),** con domicilio social en el municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana, del cuatro de abril del año dos mil once. Inicia con veintiocho (28) asociados, diecinueve (19) hombres y nueve (9) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 14,000.00 (catorce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,500.00 (tres mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN CAYETANO DE SAN RAFAEL DEL SUR, R.L., (COSMUSAC SRS, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **EDGARD ANTONIO GONZALEZ CHINCHILLA;** Vicepresidente (a): **HENRY ENOC ROJAS ARAUZ;** Secretario (a): **ROBIN ALBERTO MEDRANO;** Tesorero (a): **GENARO MARTIN VALLECILLO MORALES;** Vocal: **GLORIA ISABEL BERMUDEZ LOPEZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 12551 - M. 373056 – Valor C\$ 2, 320.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 151-2011**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización y Plan Nacional de Señalización del Acuerdo Administrativo No. 061-2003 del 30 de Junio del 2003.

VISTOS, RESULTAS

Que con fecha veintitrés de Mayo del año dos mil once, el operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, introdujo ante TELCOR la solicitud del recurso de numeración de Códigos de Puntos de Señalización, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Recursos de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización y Plan Nacional de Señalización establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de Recursos de Numeración de Códigos de Señalización Nacional e Internacional.

III

Que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR en su calidad de administrador del Plan Nacional de Señalización le asigna a cada operador únicamente los recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional e Internacional, necesarios y suficientes para evitar un agotamiento prematuro.

IV

Que la solicitud presentada por el operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.**

A. (TCN, S. A.), un Recurso de Numeración de Código de Punto de Señalización Internacional que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
7-021-3	Código de Punto de Señalización Internacional

II.- Advertir al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración de código de punto de señalización asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración de Código de Punto de Señalización asignados no ha sido utilizado por **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, TELCOR procederá a recuperarlo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Señalización.

III.- Asimismo se le apercibe al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, que el Recurso de Numeración de Código de Punto de Señalización asignado será recuperado y reincorporados al Plan Nacional de Señalización cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:
 - a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
 - b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
 - c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
 - d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, a través de su representante legal. Notifíquese y archívese

Dado en la ciudad de Managua, a las doce y ocho minutos del día veintiséis de Mayo del año dos mil once. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correo Orlando José Castillo Castillo. Presidente Ejecutivo.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 450 - 2010**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del

Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha cinco de Octubre del año dos mil diez, el Señor **JULIO JOSÉ RUGAMA CANTILLANO**; introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el Señor **JULIO JOSÉ RUGAMA CANTILLANO**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar al Señor **JULIO JOSÉ RUGAMA CANTILLANO**; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 8282	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- El Señor **Rugama Cantillano**; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por el usuario, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al Señor **JULIO JOSÉ RUGAMA CANTILLANO**; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y dieciséis minutos de la mañana del día once de Octubre del año dos mil diez. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos Orlando José Castillo Castillo. Presidente Ejecutivo.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
359-2010**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1, 2, numerales 1, 5 y 8 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); y Artos. 63 y 68, inciso b); del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008.

VISTOS, RESULTA

I

En el año 2004, el Señor **Carlos Briceño Lovo Apoderado General de Administración de la empresa TELEVISORA NICARAGUENSE, S. A. (TELENICA)**, solicitó a TELCOR, Ente Regulador, la renovación de la Licencia de su representada para continuar prestando el Servicio de Televisión Abierta en la banda VHF a través de la estación denominada "**CANAL 8**". Mediante Resolución Administrativa No. 190-2004 emitida el día 3 de Agosto del 2004, TELCOR Ente Regulador renovó el contrato de licencia mediante el título No. **LIC-2004-TVA-002**, a favor de la empresa **TELEVISORA NICARAGUENSE, S. A. (TELENICA)** para continuar prestando el Servicio de Televisión Abierta en la banda VHF, a través de la estación denominada "**CANAL 8**"; vigente hasta el 30 de enero del 2009 y cubriendo los departamentos de Managua, Masaya, Granada, Carazo, León, Rivas, Chinandega, Boaco y ciudades de Matagalpa, Jinotega y Estelí. En la licencia antes relacionada se le autorizaron al operador la frecuencia de repetición **Canal 13 VHF** (Video: 211.25 MHz – Audio: 215.75 MHz); con ubicación en los Cerros Apante (Matagalpa); Quiabú (Estelí) y "El Horno" (Jinotega); y las frecuencias de enlace 2,120.5 MHz.

II

El día seis de Julio del año dos mil diez, el señor José Jorge Mojica Mejía en su calidad de representante legal de la empresa **TELEVISORA NICARAGUENSE, S. A. (TELENICA)**; presentó comunicación a TELCOR, Ente Regulador, en la que expresó la renuncia en nombre de su representada, a la frecuencia de repetición Canal 13 (VHF), con estaciones repetidoras ubicadas en: 1.- Cerro Apante (Matagalpa), 2.- Cerro "El Horno" (Jinotega) y 3.- Cerro Quiabú (Estelí). El Señor Mojica Mejía manifestó que esta renuncia obedecía a razones tecnológicas de la empresa, por lo que sólo deseaban conservar la frecuencia principal.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "**Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable**"; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma. TELCOR – Ente Regulador sienta el criterio de que lo anterior es únicamente por lo que hace prórroga del contrato de Licencia, pero el operador debe cumplir con los términos consignados en la misma, pues las disposiciones del título habilitante se mantienen en vigencia.

II

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales.

III

Que de conformidad con el Arto. 68 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, las concesiones, licencias, permisos y registros de los prestadores de servicios de telecomunicaciones terminan por: ...b) La renuncia del titular de la concesión, licencia, permiso o registro. Siendo el caso que nos ocupa que el operador sólo renuncia a la frecuencia de repetición Canal 13 VHF (Video: 211.25 MHz – Audio: 215.75 MHz).

IV

El Arto. 63 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, ordena que al término o cancelación de la concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, las frecuencias asignadas se revertirán al Estado.

Por lo tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I. Reducir el ámbito de cobertura de la Licencia No. **LIC-2004-TVA-002** otorgada en calidad de renovación a **TELEVISORA NICARAGUENSE, S. A. (TELENICA CANAL 8)**, en lo que respecta a la frecuencia de repetición **CANAL 13 VHF** (Video: 211.25 Mhz – Audio: 215.75 MHz) como señal de repetición en los sitios: **1.- Cerro Apante (Matagalpa); 2.- Cerro Quiabú, (Estelí) y 3.- Cerro “El Horno” (Jinotega)**; para prestar el Servicio de Televisión Abierta en la banda VHF por renuncia del titular antes detallado; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales, Ley No. 200.

II. En virtud de esta reducción, restitúyase a favor del Estado de Nicaragua a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), la frecuencia de **CANAL 13 VHF (Video: 211.25 MHz – Audio: 215.75 MHz) como señal de repetición autorizada de su frecuencia principal, en los sitios: 1.- Cerro Apante (Matagalpa) 2.- Cerro Quiabú (Estelí) y 3).- Cerro “El Horno” (Jinotega)**; y la frecuencia 2,120.5 MHz; asignada a **TELEVISORA NICARAGUENSE, S. A. (TELENICA CANAL 8)**, para operar y prestar el Servicio de Televisión Abierta en la banda VHF; de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III. Notifíquese la presente resolución administrativa al representante legal de **TELEVISORA NICARAGUENSE, S.A. (TELENICA CANAL 8)**, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta y cuatro minutos de la mañana del día veintiocho de Julio del año dos mil diez. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Orlando José Castillo Castillo. Presidente Ejecutivo.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 13244 - M. 1088692 - Valor C\$ 285.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

CONSULTORIA No. GIP-20-2010-ENATREL

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

“PROYECTO SUBESTACION EL SAUCE Y OBRAS CONEXAS”

Proyecto: Programa de Apoyo al Sector Eléctrico

Préstamo/Crédito Número: Préstamo/Convenio No. 1933/BL-NI, Proyecto/CT No. NI-L1021

Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Sector: ENERGIA

Resumen: SERVICIOS DE CONSULTORIA – País del Proyecto: Nicaragua, C.A. Número de Referencia del Proceso: N° GIP-20-2010-ENATREL, Contrato Adjudicado por CONSULTORIA BAJO EL METODO DE SELECCION BASADA EN PRESUPUESTO FIJO.

FIRMA CONSULTORA ADJUDICADA:

1. MULTICONSULT & CIA. LTDA. Energía y Medio Ambiente: Reparto Los Robles IV Etapa, Casa No. 87 del Hotel Colón 1 C Arriba, 25 Metros al Sur, Contiguo al Consultorio El Roble, Managua, Nicaragua.

PRECIO PROPUESTO: US\$ 25,000.00

PRECIO EVALUADO: US\$ 25,000.00

PUNTUACION TECNICA: 97

FIRMAS CONSULTORAS EVALUADAS:

Se detallan las propuestas que cumplieron sustancialmente con lo establecido en la Solicitud Estándar de Propuesta (SEP), las que fueron evaluadas incluyendo revisión de errores aritméticos a esto se le denomina Precio Evaluado. Las firmas consultoras que presentaron propuestas y que fueron evaluadas son las siguientes:

1. MULTICONSULT & CIA. LTDA. Energía y Medio Ambiente: Reparto Los Robles IV Etapa, Casa No. 87 del Hotel Colón 1 C Arriba, 25 Metros al Sur, Contiguo al Consultorio El Roble, Managua, Nicaragua.

PRECIO PROPUESTO: US\$ 25,000.00

PRECIO EVALUADO: US\$ 25,000.00P

PUNTUACION TECNICA: 97.00

2. M & K INGENIERIA CIVIL.S.L.P.U : P. Altamirante Fajardo de Guevara, No 1,1ª planta 30007,Murcia. España.

PRECIO PROPUESTO: US\$ 25,000.00

PRECIO EVALUADO: US\$ 25,000.00

PUNTUACION TECNICA: 84.00

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELECTRICA

País del Contratista: MANAGUA, NICARAGUA, C.A.

Monto de Contrato: A favor de la firma consultora **MULTICONSULT & CIA. LTDA. ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE** por un monto de veinticinco mil dólares netos de los Estados Unidos de América (**US\$ 25,000.00**), por ser la propuesta que obtuvo el mayor puntaje técnico y encontrarse su propuesta de precio dentro del presupuesto establecido para el presente proceso.

Alcances de la Consultoría Fecha de Firma del Contrato:

Básicamente el trabajo de la firma consultora se concentrará sobre los

siguientes aspectos:

I. Caracterización del medio natural y social, y riesgos naturales.

- Recopilación y análisis de toda la información secundaria, y donde sea crítica, información primaria aplicable a los proyectos.
- Sistematización digital en mapas para análisis SIG de vulnerabilidades y riesgos naturales de los proyectos. o Trabajo de campo.
- Descripción del medio ambiente natural y social.

II. La evaluación de los impactos del proyecto.

- Identificación de impactos.
- Caracterización y valoración de los mismos.
- Identificación y descripción de las medidas preventivas y mitigadoras.
- Elaboración del Programa de Gestión Ambiental para cada proyecto, identificando los costos asociados.

III. Elaboración de documentos.

- Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.
- Elaboración del Programa de Gestión Ambiental
- Elaboración del Documento de Impacto Ambiental.

IV. Participación en Consultas Públicas.

- Lo que incluye, estar presente en las consultas públicas de acuerdo a lo que establece la legislación ambiental nacional en la materia, así como efectuar las correcciones o adaptaciones de los informes previamente elaborados, que resultaren de las consultas.

Fecha de Firma del Contrato: El plazo para la entrega del documento al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), es de catorce (14) semanas contados a partir de la firma del contrato.

Agencia Ejecutora: EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)

Ing. Estela Martínez Cerrato, Gerente de Ingeniería y Proyectos
Oficinas Centrales de ENATREL, Edificio ENEL CENTRAL Ubicado en Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar
FAX: (505) 2278-1276
E-mail: emartinez@enatrel.gob.ni

ING. SALVADOR MANSELL CASTRILL, OPRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

Reg. 13242 - M. 1088704 - Valor C\$ 95.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD

CONVOCATORIA PÚBLICA / COMPRA POR COTIZACIÓN DE MAYOR CUANTÍA N°- CPC -035 - 2011.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: TRANSFERENCIAS MUNICIPALES DEL M.H.C.P.

La Alcaldía Municipal de La Trinidad, en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las transferencias municipales del 2011, a través del M.H.C.P. **INVITA** a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el registro de proveedores del municipio de La Trinidad ó Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, interesados en presentar ofertas para la siguiente contratación.

Descripción	Plazo de entrega	Valor PBC	Modalidad de contratación
Adquisición de materiales de construcción, servicios de transporte de carga y combustible diesel para ejecución del proyecto; Mantenimiento de 2.5 km de camino Las Gavetas - Las Tablas en el municipio de La Trinidad.”.	30 días calendarios	C\$ 50.00	Compra por cotización de mayor cuantía

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el PBC, previa cancelación del mismo en el área de **caja de la municipalidad**, el pago de la suma no reembolsable es de **C\$ 50.00 (cincuenta córdobas)** y deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de La Trinidad. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **16 al 18 de Agosto del año 2011** y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante en horas hábiles de los días **16 al 18 de Agosto del año 2011**. La compra del PBC es de carácter obligatorio para participar en el presente proceso de contratación.

La recepción de las ofertas se realizará en la oficina de la unidad de Adquisiciones la que se encuentra ubicada dentro de las instalaciones de la Alcaldía Municipal La Trinidad, a más tardar a las **09:00 am (nueve de la mañana) del día viernes 26 de Agosto del año 2011**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas extemporáneas a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se evaluarán el mismo día de la recepción.

Información o consultas: Oficina de Adquisiciones alcaldía municipal de La Trinidad ubicada en costado norte de iglesia católica.
Tel. 2716217627 / 162234 / 87684069.
Correo electrónico: adquisicioneslatrinidad@gmail.com

Ing. Jose Luis Laguna Laguna, Resp. Unidad de Adquisiciones Alcaldía de La Trinidad.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9288 – M. 827734 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 006, Partida: 0033, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

DANIELA DEL SOCORRO LOPEZ TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniera, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril de 2011. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 29 de abril de 2011. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 9289 – M. 827706 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 392 Página 392 Tomo I, el Título a nombre de:

KATHIA JUNIETHROA MEDAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 19 de noviembre del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. 9290 – M. 827703 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 3193 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

MERCEDES DE LA CONCEPCION GARCIA OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de julio del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de julio del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9291 – M. 827716 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 001, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

SANDRA PATRICIA JUAREZ PEREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año 2011. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Lilliana Largaespada García. Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 9292 – M. 827697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 452, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

LORAIN MAGREGEAN PUTCHIELENN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de noviembre del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 25 de noviembre del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 9296 – M. 123088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0955, Partida N°. 12947, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TAMARA DE LOS ANGELES ESCOBAR VELASQUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9297 – M. 65307 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0955, Partida N°. 12948, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CONNY HAYDEE DELGADO SANCHEZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9298 – M. 1364037 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0956, Partida N°. 12950, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JIMMY JASSER MURILLO MOLINA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9299 – M. 126638 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0957, Partida N°. 12951, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ANTONIA CISNEROS USEDA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9300 – M. 5401230 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0957, Partida N°. 12952, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JORGE EDUARDO ROOSEESS DÍAZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9301 – M. 1339045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0958, Partida N°. 12953, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUDY JOHANNA PRADO MAYORGA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9302 – M. 62125 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0958, Partida N°. 12954, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

OSMAN RAFAEL GUADAMUZ MADRIZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9303 – M. 104534 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0959, Partida N°. 12955, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROGER AUGUSTO URIARTE ABURTO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9304 – M. 5400785 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0960, Partida N°. 12957, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDIXON ALEJANDRO PAVON MUÑOZ, Natural de Masaya,

Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9305 – M. 5401249 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0960, Partida N°. 12958, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELVIRA ROXANA MEJIA CORTEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9306 – M. 5400821 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0961, Partida N°. 12959, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KAREN VALERIA CARCAMO RUIZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniería en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9307 – M. 062005 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0961, Partida N°. 12960, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KENYA GABRIELA NAVAS COREA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9308 – M. 55398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0962, Partida N°. 12961, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALEJANDRA VANESSA ARGÜELLO ESPINOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9309 – M. 1319936 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0962, Partida N°. 12962, Tomo N°. VI, del Libro de Registro

de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDUARDO ACEVEDO SILVA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9310 – M. 5400925 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0963, Partida N°. 12963, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FLORDEMARIA PERALTA KATU, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9311 – M. 101302 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0963, Partida N°. 12964, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MELBA ELENA MENDOZA CABRERA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro

días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9312 – M. 75477 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0964, Partida N°. 12965, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DIANA ELOISA ROA FLORES, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9313 – M. 5401061 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0964, Partida N°. 12966, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA CAROLINA TORREZ MENDIETA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9314 – M. 1338587 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0965, Partida N°. 12967, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HENRY RAMON MENDOZA MATAMOROS, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9315 – M. 75379 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0965, Partida N°. 12968, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JERSSON DAVID CHAVARRIA TELLERIA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9316 – M. 104893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0966, Partida N°. 12969 Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LISSBETTE JOCABED LARIOS TORUÑO, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9317 – M. 105275 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0966, Partida N°. 12970, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WILBER ALEJANDRO SILES RODRIGUEZ, Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9318 – M. 5196181 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0967, Partida N°. 12972, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GUSTAVO MOISES ALEMAN RIOS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9319 – M. 79640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0970, Partida N°. 12977, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NOHEMI MOLINA TORRES, Natural de San Ramón, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9320 – M. 79638 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0969, Partida N°. 12976, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA LIDIA PADILLA, Natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9321 – M. 96826 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0971, Partida N°. 12979, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUCY VALERIA MENDOZA GARCIA, Natural de Managua,

Departamento de Mangua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9322 – M. 108115 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0970, Partida N°. 12978, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HAZELL ANTONELA ROJAS JARQUIN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9323 – M. 4637385 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0969, Partida N°. 12975, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DANILO MANUEL PEREZ MONTIEL, Natural de Mangua, Departamento de Mangua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9324 – M. 5196153 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0968, Partida N°. 12973, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ORIANNA MARINA CASTILLO FLORIAN, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9326 – M. 243688 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0956, Partida N°. 12949, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VERONICA DE JESUS DELGADILLO LUNA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9327 – M. 4705024 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0973, Partida N°. 12984, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA**

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

YANELIS DEL SOCORRO CARRILLO BARRIOS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9328 – M. 4224041 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0973, Partida N°. 12983, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SILVIO RAMON PICHARDO, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9329 – M. 1644153 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0972, Partida N°. 12982, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

REGINA VIOLETA ESPINOZA ROJAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro

días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9330 – M. 104984 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0972, Partida N°. 12981, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VELKIS MASSIEL SOTELO PEREZ, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9331 – M. 120458 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0971 Partida N°. 12980 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MIREILLE MARIA FLORES AVILA, Natural de La Habana, República de Cuba, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días, del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. La Decana de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo de dos mil once. Directora.

Reg. 9332 – M. 1338546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 111, Partida N°. 1619, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

YASER GABRIEL BONILLA ESPINOZA, el Título de **Especialista en Derecho Económico**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 9333 – M. 128758 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0967, Partida N°. 12971, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KENNETH PAUL ACOSTA CORDOBAS, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9334 – M. 5265478 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 110, Partida N°. 1617, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

TANIA JETSABEL PALACIOS BLANCO, el Título de **Especialista en Derecho Económico**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días

del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 9335 – M. 96888 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 1000, Partida N°. 13037, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELIO JOSE SARAVIA CRUZ, Natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9336 – M. 5272003 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 110, Partida N°. 1618, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

RAMON ENRIQUE BOLAÑOS GARCIA, el Título de **Especialista en Derecho Económico**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 9337 – M. 5271678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 109, Partida N°. 1615, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados

en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

CLAUDIA LUCIA PEREZ CORDERO, el Título de **Especialista en Derecho Económico**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 9338 – M. 178561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0885 Partida N°. 12807 Tomo N° VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VICKY EMELINA AMADOR POVEDA, Natural de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. La Decana, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de febrero de dos mil once. Directora.

Reg. 9339 – M. 171038 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0998, Partida N°. 13033, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUIS FELIPE ZELAYA RUIZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra

Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9340 – M. 5196084 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0002 Partida N°. 13041 Tomo N° VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELAINE MICHELLE MARTINEZ FERNANDEZ, Natural de Laguna de Perlas, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. La Decana, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril de dos mil once. Directora.

Reg. 9341 – M. 88378 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0001, Partida N°. 13039, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TANIA JETSABEL PALACIOS BLANCO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9342 – M. 94107 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0002, Partida N°. 13040, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YASER GABRIEL BONILLA ESPINOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9344 – M. 96890 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 109, Partida N°. 1616, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

ELIO JOSE SARAVIA CRUZ el Título de **Especialista en Derecho Económico**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 9345 – M. 5271679 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 1000, Partida N°. 13036, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA LUCIA PEREZ CORDERO, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días

del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9346 – M. 107407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0999, Partida N°. 13055, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA JULIA MORENO VELASQUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9347 – M. 5272002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0999, Partida N°. 13034, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RAMON ENRIQUE BOLAÑOS GARCIA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9348 – M. 214394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0980, Partida N°. 12998, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MEYBOLL CARINA ARMENGOL TORREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9349 – M. 158952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0980, Partida N°. 12997, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FABIOLA DE LOS ANGELES MARQUEZ CARBALLO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9350 – M. 126932 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0979, Partida N°. 12996, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SELSER EDUARDO TAPIA CASCO, Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9351 – M. 150593 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0979, Partida N°. 12995, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SALVADOR DE JESUS GUERRERO ROMAN, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9352 – M. 126662 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0978, Partida N°. 12994, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA NATALIA JARQUIN MUÑOZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9354 – M. 7759 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0977 Partida N°. 12992 Tomo N° VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EYMI LISSETTE ESQUIVEL AVENDAÑO, Natural de Guatemala, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. La Decana, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Directora.

Reg. 9355 – M. 133600 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0981, Partida N°. 12999, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NORMAN ISMAEL MENDOZA OLIVARES, Natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9356 – M. 132885 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0937, Partida N°. 12911, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA**

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

RAQUEL AMPARO DIAZ RODRIGUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. Director (a).

SECCION JUDICIAL

Reg. 11106 – M. 0939300. – Valor C\$. 285.00

DECLARATORIA DE HEREDERO

La señora INES DEL ROSARIO LARIOS ALFARO mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, mediante la cual solicita se le declare a ella: en su calidad de cónyuge sobreviviente y a través de Escritura Publica numero cincuenta y ocho (58) Cesión de Derechos Hereditarios; donde la señora GRETCHEN AUXILIADORA ZUNIGA ROJAS, mayor de edad, soltera, psicóloga y del domicilio de Miami Florida, Estados Unidos de Norte América le cede sus derechos hereditarios que le corresponden en la sucesión intestada de su difunto padre, heredera junto con sus hijos MARCELO ALBERTO ZUNIGA LARIOS, MARIA GABRIELA ZUNIGA LARIOS de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su señor esposo, don SANTOS ALBERTO ZUNIGA ESPINOZA (Q.E.P.D.), Interesados, oponerse término legal. MANAGUA, a las diez y cincuenta y nueve minutos de la mañana del veinticuatro de mayo de dos mil once.

(F) JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ ; Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua ; (F) CRANSUMO, 006175-ORMI1-2011-CV.

3-2

FE DE ERRATA

CASA DE GOBIERNO

En el Acuerdo Presidencial No. **159-2011** de fecha cinco de Agosto del año 2011, en su artículo 1 parte In-fine dice lo siguiente:

“**Artículo 1**.....a excepción de la **Provincia** de Prato, República Italiana.”

Siendo lo correcto que el **Artículo 1** parte In-fine del Acuerdo Presidencial No. **159-2011**, se lea así “**Artículo 1**.....a excepción de la **ciudad** de Prato, República Italiana.”